

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

MAR 18 1880

DEL E

CHIEFO D

EN WAGON

IMPRESA NORDI

2 400 20

Stahl

PEDRO, POR LA GRACIA DE DIOS,
Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO
DE ORENSE. AL CLERO SECULAR Y RE-
GULAR Y FIELES DE SU DIÓCESI, Y A TO-
DA LA NACION ESPAÑOLA, SALUD Y LA
PAZ DE DIOS EN N. S. J.

Al Obispo de Orense se le ha declarado, sin citarlo, sin oírlo, sin forma legal alguna, por 84 votos del Congreso, contra 29, indigno del nombre Español, extrañándole de todos los Dominios de España, privándole de todos sus honores y rentas, no solo Seculares, sino Eclesiásticas, que se hallan confiscadas; y á la edad de 77 años se le ha arrojado de su Nacion y de su Patria, sin señalarle ni una miserable congrua, aun la necesaria para solo vivir.

Sobre este proceder ha dicho ya el Obispo lo que le pareció suficiente para demostrar la injusticia, ilegalidad y precipitacion que lo produjo; y su Representacion al Supremo Consejo de Regencia, y por su medio, en caso necesario, á las Córtes, es pública.

No es, pues, ahora el objeto del Obispo reclamar contra una providencia tan irregular como infundada: es por lo que se resolvió la impresion de los documentos, y la caudal (así la llaman) excitada contra el mismo Obispo por lo ocurrido en Cádiz, y su conducta respecto á las Córtes y Decretos: es por esta nueva resolucion de las Córtes en tanto al empeño que hizo en Cádiz de ocultarla al público aun al Obispo mismo, ordenándole tambien no ha de escribirse sobre el asunto, y por lo que su honor se es sobre todo la gloria de Dios, el bien de la Nacion de la Nacion y la fidelidad al Rey exigen; suplicas y precisado á no es perar la impresion decretad sesiones.

MANIFIESTO

DEL Excmo. Sr.

CAJERO DE ORIZABA

A

EN ANTON LERMA

En la ciudad de Orizaba

Imprenta Nueva por el Sr. D. J. M. de la Cruz
en el año de 1844

PEDRO, POR LA GRACIA DE DIOS,
Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO
DE ORENSE. AL CLERO SECULAR Y RE-
GULAR Y FIELES DE SU DIÓCESI, Y A TO-
DA LA NACION ESPAÑOLA, SALUD Y LA
PAZ DE DIOS EN N. S. J.

Al Obispo de Orense se le ha declarado, sin citarlo, sin oírlo, sin forma legal alguna, por 84 votos del Congreso, contra 29, indigno del nombre Español, extrañándole de todos los Dominios de España, privándole de todos sus honores y rentas, no solo Seculares, sino Eclesiásticas, que se hallan confiscadas; y á la edad de 77 años se le ha arrojado de su Nacion y de su Patria, sin señalarle ni una miserable congrua, aun la necesaria para solo vivir.

Sobre este proceder ha dicho ya el Obispo lo que le pareció suficiente para demostrar la injusticia, ilegalidad y precipitacion que lo produjo; y su Representacion al Supremo Consejo de Regencia, y por su medio, en caso necesario, á las Córtes, es pública.

No es, pues, ahora el objeto del Obispo reclamar contra una providencia tan irregular como infundada: es por lo que se resolvió la impresion de los documentos, y la caudal (así la llaman) excitada contra el mismo Obispo por lo ocurrido en Cádiz, y su conducta respecto á las Córtes y Decretos: es por esta nueva resolucion de las Córtes tanta al empeño que hizo en Cádiz de ocultarla al público aun al Obispo mismo, ordenándole tambien no ha de escribirse sobre el asunto, y por lo que su honor se es sobre todo la gloria de Dios, el bien de la Nacion de la Nacion y la fidelidad al Rey exigen; suplicas y precisado á no es perar la impresion decretad sesiones.

retardarse mucho, y publicar para el conocimiento y juicio público y de toda la Nación quanto en este particular acaeció, poniendo literales los Oficios que se le pasaron, y los suyos hasta su retirada de Cádiz y embarcarse para Orense. Y porque varios de los Vocales del Congreso Nacional se tomaron la libertad de censurar, acriminar y representar de un modo indigno al Obispo, y sus procederes en puntos muy distantes de los que debía ocuparlos, y en papeles folletos y diarios, la lisonja, la adulacion y el capricho de liberales los han imitado; tendrá que decir algo ligeramente de su conducta en su larga vida, y de la que observó en los quatro años de desolacion y desastres con que el Señor, por nuestros delitos, affige á la España.

El primer lugar lo tendrán los documentos y Oficios que se le pasaron en Cádiz, posteriores á la instalacion de las Córtes, y renuncia que hizo de la Presidencia del Supremo Consejo de Regencia, y del cargo de Diputado para las mismas Córtes por la Provincia de Extremadura. El Decreto de las Córtes en su primera Sesion es bien conocido. Por esto, y porque la renuncia del Obispo y Oficios que siguen lo dan á conocer, no se pone literal, y se empieza por dicha renuncia.

NÚM.º I.

*DIMISION QUE HIZO EL OBISPO
de Orense de la Presidencia de la Regencia
y de la Diputacion de Cortes.*

Señor : el Obispo de Orense , creyéndose en las críticas circunstancias que ocurrieron precisado á acceder á una eleccion tan inesperada como la hizo de él la Suprema Junta Central para uno de los cinco que debian componer el Consejo Supremo de Regencia de España é Indias ; sin embargo de la distancia de los lugares , de su abanzada edad y achaques inseparables de ella , y de su resistencia bien conocida á dexar su Iglesia por otra ocupacion ó destino , se determinó á venir de Orense á Cádiz á incorporarse con los quatro dignos Sugetos , que sostuvieron con dignidad y utilidad de la Nacion , el peso que se les cargó , casi insoportable.

Hizo este sacrificio , no por contemplarse con los talentos y capacidad necesarios , sino para nó faltar en quanto le fuese posible á contribuir al bien de la Nacion , á lo ménos con su presencia en el Consejo , llenando el número , y apareciendo uno de los Regentes. No piensa haber tenido otro mérito : en consequéncia suspiraba por el dia feliz , en que congregadas las Córtes generales , tratasen de establecer otro gobierno , y quedase libre para restituirse á su Diócesi ; y como la convocacion era , entre otros , para este objeto , y en la instalacion del Consejo de Regencia se exigió de los que se hallaron á este acto el juramento particular de no reconocer en España otro gobierno , que el que entonces se instaló , hasta que la legítima congregacion de y Nacion en sus Córtes generales determinase el mas conveniente para la felicidad de la Patria y conservacion de la Monarquía ; sólo para que se verificase luego , firmó en la Sala de Cortes el papel , que dexó al retirarse en la Sala de Cortes el dia de ayer.

En este , cerca de las once del dia , ha visto copias y po una copia , ó mejor original por duplicado , sesiones.

creto, de las Córtes dado á las once de la noche anterior, por el que se habilita, con las limitaciones que expresa el Consejo de Regencia para continuar interinamente, como si hubiesen cesado sus facultades, antes de establecerse nuevo gobierno, se hacen otras declaraciones, y se prescribe el juramento que deben prestar los habilitados, y como supo tambien el Obispo, que los quatro habilitados, á la media noche pasaron á la sala de Córtes é hicieron el juramento, y se conformaron á lo dispuesto; no tiene ya el Obispo que esperar otra cosa: el puesto que ocupaba en el Consejo de Regencia queda desocupado, y el nombramiento que hizo en él para Diputado en las Córtes la Provincia de Extremadura, debe tambien no tener efecto.

Su edad, la debilidad de su salud, y mas aun la mutacion de circunstancias, y en particular el Decreto ya insinuado, y el juramento en él prescripto, ponen un obstáculo insuperable.

Ruega, pues, á V. M. le permita volverse sin dilacion á su Diócesi á acabar en ella los pocos dias que le restan de vida, y desempeñar en lo que pueda su ministerio: pedirá siempre, y pide al Señor dé á V. M. luz y acierto, proteccion y felicidad en todas sus deliberaciones. Isla de Leon Setiembre 25 de 1810.—Sr.—Pedro Obispo de Orense.

Contextacion de las Córtes admitiendo la renuncia.

Excmo. Sr.—Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la abanzada edad y achaques que V. E. alega, han tenido á bien admitirle la renuncia que hace de la dignidad de miembro de la Regencia, y concederle la licencia que solicita para retirarse á su Obispado, quedando sin efecto el nombramiento que tiene V. E. de Diputado de Córtes por la Provincia de Extremadura. S. M. nos manda comunicarlo á V. E. para su noticia y gobierno, así como en esta fecha lo trasladamos al Consejo de Regencia para su cumplimiento.

Diós guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon de Setiembre de 1810.—Evaristo Perez de Castro, Secretario.—Manuel Luxan, Secretario.—Reverendo Obispo de

Carta de gracias del Obispo.

Los Secretarios de las Córtes generales: en conse-
oficio de V. S. S. de su orden con fecha de 27

de éste, salgo en el día para Cádiz resuelto á embarcarme para el puerto de Vigo, y pasar á Orense quanto antes. Espero se servirán V. S. S. manifestarlo así á las mismas Cortes Generales, asegurándolas de mi reconocimiento y gratitud por el favor que las debo en libertarme del cargo de Presidente del Consejo de Regencia, y del que me resultaría de Diputado por la Provincia de Extremadura en las mismas Cortes, permitiéndome pase á mi Diócesi.

Ninguna gracia ó favor han podido dispensarme las Cortes mayor, ni mas apreciable para mí, y repitiéndole las debidas gracias, haré presente á S. M. desde Cádiz ú Orense, si Dios me concede llegue á esta Ciudad, lo demas que juzgue oportuno y conveniente.

Dios guarde á V. S. S. muchos años. Isla de Leon y Setiembre 28 de 1810.—Pedro Obispo de Orense.

N.º II. *Representacion.*

Señor: el Obispo de Orense debe dar, y da las mas sinceras y respetuosas gracias á V. M. por el favor que acaba de hacerle permitiéndole se restituya á su Diócesi, en la que libre de la Presidencia del Consejo de Regencia, y de las penosas y graves ocupaciones á qué le sugetaria el cargo de uno de los Diputados por la Provincia de Extremadura para las actuales Cortes generales, pueda atender en estos últimos dias de su vida á las obligaciones del ministerio Episcopal, y reparar algunas de las innumerables faltas que en el espacio de mas de treinta y quatro años de Obispado, le hacen responsable delante de Dios, de cuya infinita Misericordia espera el perdon de ellas, y la verdadera penitencia capaz de borrarlas, y disponerle á una muerte cercana, y aun próxima en lo natural.

Este, el mas importante objeto ha ocupado y ocupa al Obispo; y por lo mismo el único y verdadero favor que ha podido recibir de V. M. es el presente que le proporciona para él. Ninguna otra gracia le seria tan útil y apreciable; y quantas el mayor poder humano podria concederle le serian y son no solo indiferentes, sino gravosas y de ninguna satisfaccion.

Repite, pues, por él á V. M. las gracias que exige esta; con que la dignacion de los Representantes de la Nacion unidos en las Cortes generales, han atendido sus súplicas y sus deseos con tanta bondad, y en sus primeras sesiones.



Previo este oficio justo y necesario , cree el Obispo indispensable llamar , al despedirse y emprender su viage , la atencion de los ilustres miembros que componen el Congreso Nacional á lo que estima ser de su obligacion representar.

Por el primer decreto en la primera sesion , y en el dia de la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias , se anuncia en primer lugar que en ellas reside la Soberanía Nacional.

Esta enunciacion absoluta sin limitacion alguna , y sin tomar el nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, contra el uso y práctica constante de todas las que se han instalado como Juntas Supremas en las Provincias , de la Suprema Junta Central , y del Consejo Supremo de Regencia de España é Indias , subrogado en su lugar ; parece desde luego dar al Cuerpo Nacional Congregado todos los poderes sin respecto á la Cabeza de la Nacion , al Monarca ó á Cuerpo alguno que lo represente.

Se sigue á esta enunciativa la de proclamar y jurar de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII, y declarar nula la cesion de la Corona que se dice hecha en Bayona ; pero precede hacerse el reconocimiento y juramento en favor de Fernando VII , conformándose con la voluntad general , pronunciada del modo mas enérgico y patente. De suerte que parece haber sido convocadas las Córtes para decidir sobre los derechos del Rey , en conformidad de la voluntad general de la Nacion ; quando sin que pudiese haber alguna duda , éstos estaban asegurados por repetidos y continuados juramentos , por todos los Decretos expedidos á su nombre , y por una guerra sangrienta y desoladora , y las Córtes han sido convocadas para defender y vindicar los derechos de Fernando VII y de la Nacion : y sobre esto no se cuenta sino con la voluntad general , y se pasan en silencio los derechos anexos á la sucesion en una Corona hereditaria , el juramento de Fernando VII como Príncipe hereditario , y sucesor inmediato á la Corona , su proclamacion por Rey en Madrid , y general consentimiento y aclamacion general de toda España. No cree el Obispo que los Representantes del Cuerpo Nacional en su Congreso , se estimen árbitros soberanos , y á la Nacion por ellos representada sin ninguna subordinacion ni sujecion á sus Monarcas ; y que si los particulares son vasallos de éstos ; son los Reyes como los primeros vasallos de la Nacion ; y está

siempre libre para disponer del Trono ó Gobierno Español segun le parezca conveniente tomada en cuerpo ó considerada en sus Representantes. ¿Se podrian mirar los Reyes de España conforme á las Leyes y Constitucion Españolas solo como Ministros de la Nacion, y exerciendo un poder ministerial, quedando siempre la soberanía radicada en el cuerpo de la Nacion, y ésta sin impedimento para traspasarlo á otras manos ó disponer la forma de gobierno que le parezca? Y aun lo que es mucho menos, pero peligroso y nada legal ¿el actual Congreso Nacional no tendrá en el ejercicio de la soberanía, que deba y pueda ejercer, ningun límite, ni habrá, ni quien sancione, sino quien tenga la menor parte en que pasen á Leyes sus deliberaciones, cuerpo ó persona que pueda en algun modo representar al Soberano? Si ha parecido lleno de inconvenientes el ejercicio de la Soberanía en la Junta Central por el gran número de sus individuos, siendo mas de septuplo el de los Diputados de Cortes ¿los tendria menores?

El Obispo de Orense ha visto ya el primer paso de un ejercicio de Soberanía tan pronto y tan absoluto, que en el mismo dia de su instalacion ha dado el Congreso Nacional, que hace recelar otros de ésta ó mas gravedad y naturaleza. El Consejo Supremo de Regencia que gobernaba la Nacion y era la Suprema Autoridad, ha tenido que esperar el Decreto que se le anunció iba á formarse, y ha sido compelido á presentarse en la sala de Cortes á la media noche, para conformarse con él y prestar el juramento que contenia, sin mas treguas para meditar y resolver, y en la miserable situacion que le movió á no detenerse en que en su instalacion juraron los que presenciaron aquel acto, no reconocer otro gobierno hasta que la Nacion congregada legítimamente en sus Cortes estableciese el mas conveniente, y pasó por destituido y de ningun valor; prestándose á la revalidacion ó mejor habilitacion con que le honró el Congreso Nacional, y al juramento que exigió de él, y este mismo Congreso convocado para establecer un gobierno conveniente, empezó por deshacer y destruir el legítimo que debia subsistir, interin se establecia el nuevo que pareciese convenia. Entendieron sin duda las Cortes generales que toda autoridad debia desaparecer á su vista; y el ejercicio de la Soberanía no pudo mas pronto, ni mas completo explicarse y declararse, y ha sido consiguiente proceder á su declaracion.

¿Qué declaracion? Que reside en un Congreso repre-

sentante del Cuerpo de la Nacion, y en una forma hasta ahora enteramente democrática y popular, la Soberanía Nacional. No hay en él aun quien represente legítimamente los brazos principales. No hay cabeza alguna, porque la propísima del Soberano no puede influir en cosa alguna, y porque el Consejo Supremo de Regencia que la representaba, ha sido puesto á sus pies por el Congreso Nacional, que ha empezado por arrogarse, y embeber en sí toda la Soberanía y ejercicio de ella sin permitir autoridad ó representacion que pueda detener pasen luego á verdaderas Leyes sus deliberaciones y decretos. Así pasó á exígir un juramento y un reconocimiento de Soberanía y obediencia absoluta dexando continuar, ó mejor restableciendo el Consejo de Regencia aniquilado en el momento anterior con su antigua denominacion; pero solo para el ejercicio servil y ministerial de sus Decretos y disposiciones, y así reservándose el poder legislativo en toda su extencion, se reservó la sancion de sus propias Leyes; y un cuerpo representante de Súbditos y Vasallos quedó Pueblo y Monarca á un tiempo, y pudo atribuirse la Magestad, rebaxándola al Consejo de Regencia, representante del Soberano, y todas las funciones de Cuerpo y de Cabeza. ¿Y podría en tales términos ser de alguna utilidad á la Nacion, á la Iglesia ó al Monarca mismo, cuyos derechos se trata de defender, la preeminencia de Obispo Presidente ó miembro en el nuevo Consejo de Regencia? ¿Podría quedarse entre los Diputados de Córtes, como uno de ellos? Lo primero sería una debilidad vergonzosa, y una especie de abandono de sus mas estrechas obligaciones políticas y aun sagradas y eclesiásticas, pudiendo prevalecer contra ellas las consecuencias de tales principios, que cuenta con razon no se verifiquen, por las luces, sabiduría, Religion, sana intencion y probidad de los que componen el Congreso Nacional; pero que podrian deducirse en adelante con otros motivos y ocurrencias. Y lo segundo, esto es, tomar parte y lugar entre los Diputados de Córtes baxo tales principios, seria participar y hacerse cómplice en lo que considera ser contra todo derecho, razon y justicia, y expuesto á consumir la ruina de la Nacion, y aun ofender á la Religion.

El Obispo por todo lo que precede, y ser fiel á Dios, al Rey y á la Nacion, habiendo expuesto en su primer escrito á las Córtes generales, que su avanzada edad, achaque y debilidad de salud, le movian á pedir se le libertase

de la Regencia y de la Diputacion de Córtes, añadió que el Decreto y juramento exigido en él, eran para estos encargos un obstáculo insuperable. No ha parecido conveniente á las mismas Córtes exigir manifestase en qué se fundaba, ó porqué se explicaba en estos términos. Lo esperaba para pasar con su permiso á la Sala de Córtes, y de palabra decir quanto le pareciese oportuno; y á lo menos para dirigir un escrito como el presente, que supliese su presentacion y exposicion verbal. Dignándose los Representantes atender á sus súplicas, avanzada edad y quebrantada salud, le han concedido una exoneracion que llena todos sus deseos con respecto á su persona; y por este repite las debidas gracias. Pero no pudiendo dexar de interesarle el bien espiritual y temporal de la Nacion y los derechos de la Monarquía, contextando al oficio de los dos Secretarios de Cortes concluyó, con que desde Cádiz ú Orense haria presente lo demás que juzgase oportuno y conveniente.

En consecuencia ha expuesto parte ya, restando aun la principal; y una protexta, efecto indispensable de lo que va á añadir, y de lo que va expresado.

El Congreso Nacional ha empezado por el ejercicio y declaracion de derechos y Soberanía, que ni la Nacion misma, y ménos sus Representantes aun en la forma mas legal tienen, ni pueden atribuirse, ofendiendo los del Soberano, y abriendo el camino de destruirlos y arrojarle del Trono, sin embargo que juran de defenderlo; y contra sus verdaderas y sanas intenciones: y no es necesario reflexionar mucho, ni extenderse para demostrarlo. Si la Soberanía reside en la Nacion y en sus Representantes; si Fernando VII es Rey por la voluntad general, y su renuncia es principalmente nula por falta de ella, será forzoso convenir en que Fernando VII y sus Sucesores son los primeros vasallos de la Nacion, y ésta su soberana. Y sino está sujeta la Nacion á su Monarca, ni le debe vasallage, y su voluntad general es la Ley Suprema, nada puede impedirle mudé Reyes y Gobierno segun le agrade, y forme tantas ó mas Constituciones que las que abortó la revolucion francesa. ¿Y qué camino no se abrirá á Josef Napoleon para consumar la usurpacion de la Corona de España? Le bastará seguir los pasos del actual Congreso Nacional, cuya mayor parte es de suplentes. ¿Quién le impedirá convocar á Cortes generales, hacer se nombren Diputados por las Ciudades de voto en Cortes que domina y

son las principales ; por los pueblos y provincias que están baxo su yugo, y suplentes de los que residen en ellas por las que no domina aun? Y junto este Congreso ¿qué cosa mas fácil que declararse la representacion y Soberania Nacional: que jurar y declarar Rey á José Napoleon conforme á la voluntad general, patente como dirán, y manifestada del modo mas enérgico por el reconocimiento, juramento y declaracion de la mayor parte de las Provincias, Ciudades y Pueblos de España y por tantas Diputaciones aun de Provincias y Pueblos ahora libres para reconocerlo y jurarlo? ¿Y qué mas consiguiente que declarar válidas por el consentimiento de este Congreso Nacional y Representantes de la Nacion, las renunciadas de Carlos IV. y Fernando VII? Omite el Obispo hablar de la habilitacion de Tribunales, Magistrados, Generales y Jueces, porque no duda se contendría en esta parte el Congreso quando José Napoleon estaba á su vista.

Quando se le presentan al Obispo las consecuencias absurdas que quédan indicadas, y las que pueden deducirse y llegar á igualar, y aun superar si es posible, los delirios y atentados de los revolucionarios franceses, cuyas máximas y principios parece haber penetrado y prevalecido en algunos Españoles ignorantes, vanos y preciados de sábios y políticos por la lectura sola de libretes franceses y de gacetas y papeles públicos prodigados en consonancia con los falsos filósofos y Publicistas de éste y del siglo anterior, por lo general anti-católicos : quando reflexiona que el gran número se dexa dominar y sigue con aplauso y admiracion lo que proponen con audacia, de confianza y seguridad, jóvenes inexpertos y pagados de sus falsas ideas: quando vé á la España fluctuár entre los embates de las olas furiosas de invasiones y fuerzas exteriores, y entre las mas temibles, por creerse amigas, que en el interior, queriendo ó aparentando llevarla al mayor punto de felicidad, la minan y aproximan á su ruina; se vé como forzado á clamar: "Pueblo mio: los que te llaman feliz son los que te engañan. No esperes tu felicidad de ideas especiosas de libertad y dominacion popular que conduce siempre á la mas infame é intolerable esclavitud. Teme la triste suerte del Pueblo frances que sirviendo con sus personas, bienes y vidas, y regando con su sangre los laureles que siega su Emperador, gime baxo el peso de hierro del despotismo mas cruel é intolerable. Desconfia siempre de los que quieren labrar

»su fortuna, cimentándola en las desgracias y miseria pública y edificar sobre tu ruina.»

No duda el Obispo que estos falsos políticos y aparentes filósofos están muy lejos del actual Congreso Nacional, conocidos generalmente por sus luces, sana doctrina, virtud y capacidad los que le componen; y menos que el Decreto y juramento que reclama tiene en su intencion una inteligencia y limitacion que otros Decretos han podido y pueden explicar. Recela solamente que su letra y las preocupaciones de una falsa politica den ocasion á los Sábios de este siglo tenebroso para aumentar sus tinieblas y precipitar á los incautos.

Por lo mismo, y satisfecho de la recta intencion y deseos del acierto que contempla en los actuales Representantes de la Nacion, se toma la confianza de presentar las resultas que no fueron previstas, como cree, en una deliberacion del dia mismo de la instalacion de las Córtes, que por su gravedad y suma importancia exigia meditaciones, Juntas, propuestas y repetidas deliberaciones, y que si ahora las circunstancias de los Diputados alejan y no hacen temer, podrian hacerse y hacer efectivas la variacion de ellas y otros acontecimientos.

Concluye repitiendo, que el Decreto y Juramento inserto en él, dado por los que compusieron las Córtes en la primera sesion y dia de su instalacion, han sido y son un obstáculo insuperable para que retuviese el puesto que ocupaba en la Regencia. Añade que la sorpresa y debilidad que padecieron los quatro individuos de la Regencia, que sin contar con su Presidente, abandonaron su legítima autoridad y representacion, sujetándose al Congreso Nacional, muy imperfecto aun, no le permitieron obrar con el vigor y energia que hubiera explicado en otras circunstancias; y que las mencionadas ya son la verdadera causa de la renuncia de la Presidencia del Consejo de Regencia y de su resolucion á no tomar lugar en las Córtes como Diputado para ellas.

Es cierto que deseaba y desea restituirse luego á su Diócesis, y que su edad y achaques impiden no poco el exacto cumplimiento de los deberes de uno y otro cargo. Pero es manifesto que quien se resolvió por solo el interes de la Nacion y de la Iglesia, que parecia exígerlo, á emprender el viage largo de tierra y mar desde Orense á Cadiz: quien se ha detenido mas de quatro meses en esta Ciudad asistiendo

á la Regencia : quien ha hecho , á su costa el viage , se ha mantenido con su familia tanto tiempo y va á regresar en éste , que amenaza mayores peligros en el mar , y precisa á nuevos y repentinos gastos ; y lejos de ser gravoso á la Nación , no ha librado ni percibido cosa alguna , ni la mas pequeña cantidad , vista la necesidad y escasez del Erario : quien ningun provecho ó particular interes ha podido tener , y ha trabajado y obraço solo por lo que debe á Dios , á su Rey y á su Patria ; no se negaria á continuar un corto tiempo , estando ya en los lugares , en las ocupaciones y fatigas que pudieron convenir á su servicio y bien espiritual y temporal de la Nación . Su renuncia misma ha nacido de creer hacia mayor servicio á Dios y á toda España negándose á pasar por lo acordado en el Decreto de las Córtes , y á un juramento contrario al dictamen de su conciencia y obligaciones á que nunca puede renunciar .

Podría detenerse el Obispo en acordar que el Decreto de la Suprema Junta Central de 29 de Enero erigiendo el Consejo de Regencia , despues de nombrar los individuos que debian formarlo , y transferir en ellos toda la autoridad y poder que exercia , dice literalmente : » Los individuos nombrados para él , permanecerán en este supremo encargo hasta la celebracion de las próximas Córtes , las cuales determinarán la clase de Gobierno que ha de subsistir . » No fueron nombrados hasta la instalacion , sino hasta la celebracion de las Cortes , debiendo ser el nuevo Gobierno fruto , no principio de sus deliberaciones . Y el Decreto de la misma fecha que corre ya impreso , como se dice , en Londres , firmado del R. Arzobispo de Laodicea , Presidente de la Junta , y entregado por su Secretario á la Regencia , ¿ qué no expresa ? En él está clarísimo no solo el método de proceder en las Cortes y la madurez de sus deliberaciones ; sino que éstas han de ser elevadas para su sancion al Consejo de Regencia , representante del Soberano . ¿ Se eleva una cosa desde lo alto á lo baxo ? ¿ Y el mas alto debe prestar juramento de obediencia al inferior ? ¿ En este el tratamiento de Magestad será debido , y el otro deberá sufrir degradacion ? Considerado el cuerpo Nacional con su cabeza y la Nación con su Monarca tienen verdadera independencia y Soberanía , y ninguna sujecion ó dependencia de otra Nación ; pero sería una monstruosidad un Cuerpo Soberano independiente de su cabeza .

No llama de nuevo la atencion de las Cortes el Obispo

á lo acaecido respecto al Consejo de Regencia, porque se empeñe en restablecerle como debiera estar; y menos por tomar de nuevo un puesto que con la mayor satisfaccion ha dexado; y aun que tiene por nulo y atentado el proceder en esta parte de las Cortes, es ya un asunto como abandonado por los que pudieron y debieron sostenerlo y promoverlo. El Obispo solo atiende en este momento á lo que interesa á la Patria, á la Religion, al Rey nuestro Señor y al Congreso mismo Nacional. Nada le hará mas respetable ni mas útil, que su atencion al único é importantísimo objeto del dia. No ha sido formado para crear nuevas formas de Gobierno ó hacer nueva Constitucion; sino para restablecer la antigua dando vigor á las antiquadas que convenga renovar, para hacer en las que rijen la variacion que en alguna de ellas pida la necesidad y el bien comun de la Nacion, para aclarar y añadir algunas otras por el mismo fin y motivo. Y lo principal, á mas de los medios para atender á los gastos de una guerra dispendiosa, estando ya los pueblos y contribuyentes luchando con la miseria y necesitando auxilios en lugar de darlos, formar una Regencia de una ó mas personas conforme á la ley, que tenga vigor y estabilidad, y cuyo Gobierno no pueda ser debilitado por cabilaciones ú oposiciones de los que deban obedecerlo.

No es ahora tiempo de Constituciones, de Leyes, de operaciones que piden un tiempo tranquilo y madurez de reflexiones y el sosiego de las pasiones, removido el fomento que las agita. Si el Congreso Nacional pone un Gobierno, qual se necesita, y proporciona medios, antes por recursos de las Américas, en Inglaterra ó en otros Dominios que por contribuciones nuevas insoportables; si precave por los medios de proceder y conforme á leyes Canónicas y Reales la violacion notoria de la inmunidad y libertad Eclesiástica; si se establece un método que es facil y suave para tener siempre pronto sin gravámen del Erario un número suficiente de soldados disciplinados en todos los distritos que sirvan á defender el pais, y de plantel ó seminario de que se saquen ya instruidos los que hayan de aumentar los Ejércitos ó reparar sus desastres y enfermedades; si cuenta con Dios lo primero, y las cosas consagradas á su culto, no tienen el primer lugar en las exácciones; si se respetan y tienen el último las que deben servir al socorro de los miserables; finalmente si se acierta en la eleccion de quien haya de gobernar y se tiene la confianza que es indispensable, Dios y la Nacion se-

rán fielmente servidos. Con esto solo, obra de pocos días, habrán desempeñado bien su encargo los Diputados del Congreso Nacional, y podrá deshacerse dexando señalado tiempo mas oportuno para los otros puntos, aunque importantes, no tan urgentes, y libertando á la Nacion del peso enorme que sobre el que la oprime, la ocasiona el gasto de las dietas señaladas á los Representantes, sueldo de oficinas y dependientes. Si se minoran sueldos, gastos, empleos y pensiones que la prudencia dicte, y convenga cercenar, (lo que convendrá se cometa á una comision que medite y proponga al Gobierno lo conveniente para que resuelva); las Cortes habrán sido útiles y la Nacion debe quedar reconocida á sus Representantes, y podrá sin duda esperar la felicidad espiritual y temporal, portándose en el arreglo de las costumbres como corresponde á una Nacion Católica y á la santa Religion que profesa.

Ruega y pedirá siempre al Señor la bendiga y proteja: reitera sus acciones de gracias al Congreso Nacional, dispuesto ya á emprender su viage y embarcarse, por el apreciable favor que le ha dispensado; y concluye suplicándole entienda no tiene otro origen quanto precede sino el deseo del servicio de Dios y del bien de la Nacion. Si acaso alguna expresion puede parecer menos exácta y moderada, el ánimo no ha sido ofender á persona alguna, y menos á un Congreso que respeta y representa el cuerpo de la Nacion, y á quien pide conserve entre sus actas este escrito, expresion de sus sentimientos, y una verdadera y solemne protesta contra todo lo obrado en los particulares de que trata. Cádiz 3 de Octubre de 1810. — Señor. — Pedro Obispo de Orense.

Esta Representacion fué acompañada de la siguiente Carta para los Secretarios de las Cortes.

Muy Señores míos: esperando acabe de aprontarse la embarcacion en que debo pasar al Puerto de Vigo y partir de allí á Orense; y habiendo contestado al oficio de V. S. S. de 27 de Setiembre anterior que desde Cádiz haria presente á S. M. lo demás que juzgáse oportuno y conveniente: á este fin dirijo á V. S. S. el adjunto pliego para que se sirvan dar parte al Congreso Nacional. Espero deber á V. S. S. este favor, y el de que se sirvan contestar avisando de su reci-

bo. Nuestro Señor guarde &c. — Cadiz 3 de Octubre de 1810. — Pedro Obispo de Orense. — Sres. D. Evaristo Perez de Castro y D. Manuel Luxan.

Carta al Supremo Consejo de Castilla dirigiéndole copia de la misma Representacion.

M. P. S. : El Obispo de Orense dirigió en el dia de ayer á las Cortes generales una Representacion conforme á la adjunta, que firmada de su mano puede ser tambien original. La materia es de tanta gravedad é interes para la Nacion, el Reyno y aun la Iglesia, que me ha parecido no solo conveniente, sino importantísimo se vea y conserve en este Supremo Consejo, que podrá atender por su parte á lo que exige, y permanecer tambien por este medio un testimonio de mis sentimientos y proceder en ellos. Nuestro Señor guarde &c. Cadiz 4 de Octubre de 1810. — Pedro Obispo de Orense.

Otra igual se dirigió al Consejo de Regencia con Carta igual á la anterior para su Presidente.

Orden para la detencion del Obispo.

Excmo. Sr. : Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto con esta fecha que V. E. permanezca en esa Ciudad hasta nueva orden de S. M. Lo comunico á V. E. de orden del Supremo Consejo de Regencia de España é Indias para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de León Octubre 4 de 1810. — Nicolás María de Sierra. — Excmo. Sr. Obispo de Orense.

Orden para que jurase como Obispo.

Excmo. Sr. : Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto que V. E. en concepto de Obispo haga el reconocimiento y Juramento prevenido en el Decreto de 25 de Septiembre último en manos del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo el dia y hora que su Eminencia señale; y el Consejo de Regencia enterado de esta resolucion me manda decir á V. E., como lo executo, que espera que V. E. llevado de su amor á la Nacion, por lo que ha sacrificado su tranquilidad y res-



pozo, y al bien público, cumplirá puntualmente con lo mandado. Dios guarde &c. = Isla de Leon 18 de Octubre de 1810. = Nicolás María de Sierra. = Excmo. Sr. Obispo de Orense.

Carta del Sr. Arzobispo de Toledo.

Exmo. é Illmo. Sr.: El Supremo Consejo de Regencia me comunicó por el Ministro de Gracia y Justicia con fecha 18 del corriente la resolución de las Cortes generales y extraordinarias para que V. E. hiciese en mis manos el reconocimiento y Juramento prevenido en el Decreto de 25 de Septiembre próximo encargándome que señalase el día en que había de verificarse, y diciéndome que se comunicaría orden á V. E. por el mismo conducto. Cumpliendo por mi parte esta Soberana orden, señalo el día de mañana á las once en mi habitación. Lo participo á V. E. y pido á Dios &c. = Cádiz 21 de Octubre de 1810. = Excmo. é Illmo. Sr. Luis de Borbon, Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo. = Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Orense.

Contestacion al Sr. Arzobispo.

Emo. y Excmo. Sr.: por el Señor Ministro del Consejo de Regencia Secretario de Gracia y Justicia se me ha comunicado la resolución de las Cortes generales con la misma fecha que á V. Ema. para que haga en sus manos el día y hora en que señale V. Ema. el Juramento prescripto en el Decreto de 25 de Septiembre último.

He protestado antes, y protesto aun contra el Decreto y Juramento de las Cortes en la noche del 24 anterior; y estoy resuelto á no conformarme ni hacer el Juramento; á menos que se me permita explicar el sentido en que pueda hacerlo sin perjuicio de mi conciencia, y de mis mas estrechas obligaciones; ó las Cortes mismas lo expresen y declaren, porque las palabras son como las expresiones tan generales é ilimitadas que parecen presentar un sentido, á que nunca podré conformarme.

En consecuencia V. Ema. me dispensará, y tendrá á bien no pase á su casa á prestar el Juramento el día de mañana á las once; como lo executaria gustoso, siéndome practicable. = Nuestro Señor &c. Cádiz y Octubre 21 de 1810. =

Emo. y Excmo. Sr.—Pedro Obispo de Orense.—Emo. y Excmo. Sr. D. Luis de Borbon, Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo.

Carta segunda del Sr. Arzobispo.

Excmo. é Illmo. Sr. : He recibido el oficio de V. E. en que se ha servido manifestarme , que no pasaria hoy á la hora señalada á prestar el reconocimiento y juramento decretado por las Cortes generales que habia de hacer V. E. en mis manos , en virtud de la Superior Orden de 18 del presente. Esta tenia dos partes , de las cuales he cumplido la primera : habia reservado de cumplir la segunda de viva voz despues del acto del Juramento ; mas como ya no puedo verificarlo así , me veo en la necesidad de cumplirla por medio de este escrito.

La citada segunda parte copiada literalmente , dice así :
 »Siendo extensiva la orden que se dirija al M. R. Primado
 »Cardenal de Borbon para que hacia de entender al R. Obispo
 »de Orense el disgusto con que las Cortes han visto su papel , y la extrañeza que ha causado , que le autorice con
 »su firma un Prelado , de quien se debian esperar los sentimientos de orden y de sumision que han manifestado las
 »Autoridades Eclesiasticas y Seculares , le prevenga que se abstenga de expresar por escrito ó de palabra , especies
 »ofensivas á la Nacion , que debe amar y respetar , representada por sus Diputados.“ Lo comunico á V. E. cumpliendo por mi parte su contenido , y espero que me avise queda enterado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 22 de Octubre de 1810. — Excmo. é Illmo. Sr. = Luis de Borbon, Cardenal de Escala , Arzobispo de Toledo. = Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Orense.

Repuesta al juramento exigido.

Excmo. Sr. ; he recibido en la tarde del dia 18 de este el Oficio de V. E. de orden del Supremo Consejo de Regencia de España é Indias , por el que me dice V. E. han resuelto las Cortes generales y extraordinarias que yo en el concepto de Obispo haga el reconocimiento y Juramento prevenido en el Decreto de 25 de Septiembre ultimo en manos del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo , en el dia y hora que S. Ema. señale ; y acabo de recibir su Oficio , y de contestarle.

Habiendo renunciado á la Presidencia del Consejo y al

cargo de Diputado de Cortes por no acceder á ello, el concepto de Obispo, lejos de facilitarme este acto, me acuerda y estimula á llenar la obligacion que como Obispo tengo de hablar con una libertad cristiana, y la constancia y firmeza que exige el zelo por la Religion, por los derechos del Rey y felicidad de la Nacion. Y si ha sido efecto de el mi conducta anterior en tan grave negocio, es consiguien- te sostenerla, y no desmentirla.

No puedo desnudarme del concepto de Obispo; pero puedo sufrir quantos sacrificios exija la constancia Episcopal: si el presente Gobierno quisiese impedir la residencia en mi Diócesi, Jesuchristo el bueno y universal Pastor velará sobre ella, y no me faltará su asistencia y consuelo en una privacion tan dolorosa: si se me confina á qualquier parage, nada me será intolerable. Y si quisiere salga de los Dominios de España, enviándome el pasaporte necesario, solicitaré sin dilacion una simple acogida en qualquier pais que no sea del Dominio de la Francia, y arrostrando á la pobreza, y aun á la mas completa mendicidad, podré llegar á decir con el Apóstol: *Scio et humiliari, scio et abundare:: et penuriam pati*. Por último, porque no hay que añadir, estoy dispuesto y preparado á morir, antes que prestar el reconocimiento y Juramento con la ilimitacion que está prescripto.

Sin embargo de todo esto, si por lo menos se me permite explicar el sentido en que execute el Juramento, ó declaran las Cortes el que debe ser (y explico con quanta claridad puedo en el papel adjunto, firmado de mi mano), no me negaré á quanto permita la conciencia y la Justicia. Sirvase V. E. hacerlo todo presente al Supremo Consejo de Regencia, de cuya orden me ha pasado el Oficio. Nuestro Señor &c. Cádiz y Octubre 21 de 1810.—Pedro Obispo de Orense.—Excmo. Sr. D. Nicolas María de Sierra.

Juramento ofrecido por el Obispo.

1.º ¿Reconoceis la Soberanía de la Nacion representada por estas Cortes generales y extraordinarias?

Respuesta. Si se quiere reconozca el Obispo de Orense una verdadera Soberanía é independencía de la Nacion de toda otra Dominacion extrangera, y que ella con su Rey es verdaderamente Soberana, uno y otro está pronto á reconocerlo y defenderlo quanto pueda, y le sea practicable: y

conviene tambien y reconoce que el ejercicio de la Soberanía, interin el Rey no pueda tenerlo, está en toda la Nación Española, y en las circunstancias actuales en las Cortes generales y extraordinarias, á quien se ha sometido el Consejo de Regencia y los demas Tribunales, y estado militar de Cádiz y la Isla.

Si se pretende que la Soberanía está absolutamente en la Nación, que ella es soberana de su mismo Soberano, ó que el Estado y sucesion de la Monarquía depende de la voluntad general de la Nación, á quien todo debe ceder; esto ni lo reconoce, ni reconocerá jamas el Obispo de Orense.

2.º ¿Jurais obedecer sus Decretos, Leyes y Constituciones que se establezcan segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos executar?

Repuesta. Sin perjuicio de reclamar, representar y hacer la oposicion que de derecho quepa á lo que crea contrario y no conducente al bien del Estado, de la Nación misma, disciplina, libertad é inmunidad Eclesiástica, á fin de que no subsistan Decretos ó leyes de esta naturaleza; en tal caso podrá el Obispo hacer este Juramento, aunque tan indefinido, y de cosas futuras. Pero si se exige una ciega obediencia á quanto resuelvan y quieran establecer los Representantes, por solo la pluralidad de votos, no podrá hacer este Juramento el Obispo. Y ¿por qué tantos Juramentos? Sin embargo de ser solo diez los Mandamientos de la ley de Dios, y de obligar por sí mismos y la divina autoridad ¿sería conveniente que todos los cristianos jurasen guardarlos y hacerlos guardar? Y ¿quántos Decretos y Leyes podrian salir del Congreso Nacional? esto podria pedir toda la reflexion y circunspeccion de los Legisladores.

Si se piden un reconocimiento y Juramento como va expresado, el Obispo de Orense se presentará á hacerlo; si se insiste en que lo execute ilimitado y susceptible del sentido, que no puede dexar en su conciencia de reprobado, esta misma le estrecha á resistirlo. No lo causa tenacidad alguna de juicio; es efecto del convencimiento, y de una obligacion á que no puede faltar.

En lo que resta del Juramento, todo es llano y sin dificultad. = Pedro Obispo de Orense.

Orden de las Cortes.

Excmo. Sr.: Las Cortes generales y extraordinarias mandan que V. E. se abstenga de hablar ó escribir de ninguna

manera su opinion en órden á prestar el Juramento, y hacer el reconocimiento que es debido á tan Augusto y Soberano Congreso en los términos y forma prescripto en el Real Decreto de 24 de Setiembre último. Así mismo quiere S. M. permanezca V. E. en esa Ciudad hasta nueva Real Orden. Lo comunico á V. E. de órden del Supremo Consejo de Regencia para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon y Noviembre 3 de 1810.—Nicolas María de Sierra.—Sr. Obispo de Orense.

Respuesta á la anterior.

Excmo. Sr.: En contestacion al Oficio de V. E. de 3 de éste, por el que me dice que las Cortes generales y extraordinarias mandan que yo me abtenga de hablar ó escribir de ninguna manera mi opinion en órden á prestar el juramento, y hacer el reconocimiento debido á tan Augusto y Soberano Congreso en los términos prescriptos en el Real Decreto de 24 de Setiembre último: que asimismo quiere S. M. que permanezca en esta Ciudad hasta nueva Real Orden, lo que me comunica V. E. de orden del Supremo Consejo de Regencia para mi inteligencia y cumplimiento: enterado de todo, respecto á mi permanencia en Cádiz, que me impide la residencia en mi Diócesi, y cumplimiento de tan estrecha obligacion, no tengo que hacer sino ceder á lo que han dispuesto las Cortes en esta parte.

En quanto á la prevención de que ni hable, ni escriba mi opinion acerca del Juramento y reconocimiento exigidos en el Decreto de las Cortes de 24 de Setiembre, puedo asegurar que persona alguna podrá decir con verdad le he hablado, escrito, ó movido á que haga ó dexé de hacer dicho reconocimiento y Juramento. No solo esto, sino que no he escrito á persona alguna, dentro ó fuera de España, sobre dicho reconocimiento y Juramento, ni tratado en carta alguna de esta materia, ni he hecho en el particular prevención alguna al Cabildo de mi Iglesia, ó al Provisor que exerce allí este oficio, ni aun á familiar alguno; en una palabra, á nadie he escrito sobre esta materia. Debo también añadir, que no he tratado, ni trato de contrvertir opiniones. Mi resistencia al reconocimiento y Juramento, no son efecto de opinion alguna especulativa. He procedido segun me ha parecido ser de mi obligacion, y como lo exige

el servicio de Dios, el del Rey nuestro Señor, y el bien espiritual y temporal de la Nación, no cediendo en el amor y respeto á ella, al que se crea mirarla con mas amor y respeto.

Nuestro Señor &c. Cadiz 5 de Noviembre de 1810. =
 Excmo. Sr. — Pedro Obispo de Orense. = Excmo. Sr. D. Nicolas María de Sierra.

Aunque las cartas que siguen del Sr. Diputado D. Antonio Oliveros y sus contestaciones no son Oficios sino particulares, porque manifestando el zelo, instruccion y virtud de un Diputado tan distinguido, y miembro de la Comision, demuestran que solo se deseaba que el Obispo de Orense hiciese el Juramento y reconocimiento sin variar la forma prescripta y sus palabras, sin oponerse al sentido en que el Obispo lo prestare; por esta razon, para mayor instruccion y conocimiento, y porque la gravedad de la materia lo exige, ha parecido al Obispo se pongan despues de este Oficio, y precedan á los Oficios subsiguientes; pues conduciendo tauto á este fin, en nada puede perjudicar su publicacion, y ántes recomiendan el amor de la concordia y de la paz que movió á escribirlas.

Carta particular del Diputado D. Antonio Oliveros.

Illmo. Sr.: Lleno de respeto hacia V. S. I., y de veneracion á sus virtudes, me tomo la confianza de escribirle, haciéndole patentes mis reflexiones, con el mismo candor y franqueza con que visité á V. S. I. y le hablé el 26 de Setiembre, esperando que si no son de su atencion, á lo menos las considere como hijas de un corazon religioso, amante de la paz y de la justicia, y deseoso de que se eviten alteraciones que traen siempre resultados desgraciados.

He oido las exposiciones que V. S. I. ha hecho al Congreso Nacional; y si se informa de lo ocurrido, podrá asegurarse que siempre he proclamado sus méritos, y que no he tomado parte en ninguna de las providencias que tocan á su persona: esta conducta me anima á franquearle de lleno mis sentimientos.

Dos son por último los reparos que V. S. I., alega para no hacer el reconocimiento y Juramento lisa y llanamente.

Primero: ¿Reconoceis la Soberanía de la Nación representada por los Diputados de estas Cortes generales y extraordinarias? A esta pregunta tiembla V. S. I., y teme

que se ofenda la Soberanía del Rey que se jure despues. Asegura V. S. I. que la Nacion es soberana é independiente respecto de las demás , y que lo es igualmente con el Rey ; pero recela que se diga Soberana de su Soberano formando la Constitucion. Señor , no podrá negar V. S. I. que las Cortes están congregadas para mejorar la Constitucion, que asegura la Soberanía del Rey y la libertad de sus pueblos. Son palabras terminantes de la Convocatoria expedida por la Junta Central, que acaso V. S. I. no habrá tenido presente , y que se cita en los Poderes que nos han dado las Provincias. Esta Constitucion , que se hará , contendrá sin duda que el Rey debe dar la sancion á las Leyes , y gobernar segun ellas: y creo que satisfará su delicadeza.

Mientras su ausencia conviene V. S. I. en que la Nacion exerce la Soberanía , y representándola las Cortes , confiesa V. S. I. que en este sentido la poseen y la exercen; y cabalmente este es el sentido de la proposicion de que se trata. El mismo epíteto de extraordinarias indica las circunstancias en que se halla la Nacion : ignoro los fundamentos que puedan alegarse para no hacer el reconocimiento liso y llano , quando el sentido de las palabras es verdadero y consta de la respuesta de V. S. I. Los que dan la Soberanía radical al Pueblo, no darán á las Cortes sino la Soberanía en exercicio. V. S. I. que quiere dar aquella unicamente al Rey , concede esta á las Cortes ; pues ¿qué inconveniente hay en reconocer una proposicion que asegura el hecho cierto , sin mover ni provocar cuestion alguna?

Señor , quando la autoridad establecida manda una cosa verdadera en qualquier sentido , ningun súbdito puede poner restriccion alguna. Los Christianos no la pusieron en el Juramento de fidelidad y obediencia que prestaban á los Soberanos aun Paganos : habria creído ofender en el hecho á la potestad , que el Evangelio les mandaba respetar y reconocer en sus personas ; solo quando les mandaban cosas contra la Ley divina , respondian: primero es obedecer á Dios, que á los hombres. El Papa Pio VI en 1797 dirigió á los Fieles de Francia un Breve en que les manda que prometan y juren obediencia á la autoridad establecida lisa y llanamente , y lo prescribe en un tiempo en que se trataba por medios indirectos de extinguir la Religion , en sus Dogmas y Ritos , y la regentaban hombres que hacian gala y profe-

sion de la impiedad, porque sabia que no comprometia la Religion, y que quando se tratase de ella se opondrían con firmeza y constancia; pero que hacerlo antes era irritar las potestades, y provocar la persecucion. V. S. I. sabe tambien quan prudente fué la Iglesia en su conducta con los perseguidores, y que reprobó altamente los que sin oportunidad les resistian hasta no contarlos en el número de los Mártires.

Esto mismo deshace el reparo que V. S. I. alega en el Juramento que se exige por la segunda pregunta: se presta á hacerlo con tal que se reserve el derecho de reclamar y representar contra lo que crea injusto. ¿Quién puede despojar á V. S. I. de este derecho, que es un derecho natural, y que tan lejos están las Cortes de limitarlo, que antes convidan á todos los sabios á que funden é impriman sus observaciones sobre las Leyes porque desean acertar? Puede V. S. I. representar, reclamar, observar, decir quanto guste; pero no tiene autoridad ni derecho para poner esta condicion al Juramento, porque es ofender la Magestad. ¿Qué se diria de un hijo de familias que protextando obediencia á su padre, le dixese: Con tal que vmd. no me mande cosa contra Dios? Yo le oigo reprehenderlo y echarle en cara que suponía que podia mandar tan grande desacierto, y veo por lo mismo irritado y castigando la imprudencia de su hijo; además que deben tranquilizar á V. S. I. las palabras que siguen: "Segun los santos fines para que se han reunido." Palabras que demuestran la justicia y religiosidad que han de caracterizar las Leyes que emanen del Congreso Nacional.

Juzgo, Señor, que estas reflexiones deben tranquilizar la timorata conciencia de V. S. I. por lo demas es preciso que considere las funestas consecuencias de su resistencia, el escándalo de los pueblos, y los males sin número que puede atraer. Vuelva V. S. I. los ojos á la Francia, y evite con su humilde sumision los desórdenes que llevaron á aquella Nacion á su ruina. Medite V. S. I. el asunto, y consúltelo como acostumbra á los pies de J. C., modelo de sumision y obediencia quando lo que se manda no es contra su Padre y nuestro Dios: está demostrado, y V. S. I. lo confiesa, que no se manda ninguna cosa injusta; pues que la halla cierta en su sentido, ¿y á qué fin, pues, resistir solo contra el exemplo de los Prelados, Tribunales y Ejércitos? Repito, Señor, que V. S. I. reflexione el asunto

delante de J. C. Somos grandes resistiendo á veces; pero lo somos mas cediendo de nuestro dictámen: en este caso nos vencemos á nosotros mismos; de lo contrario V. S. I. será responsable, no solo de su conducta, sino de la desobediencia y anarquía que pueda seguirse: hartos males trae consigo la guerra para añadir la discordia y el cisma político.

Disimule V. S. I. mi atrevimiento; crealo efecto de mi amor, respeto y veneracion para V. S. I., por quien pido al Señor en mis oraciones, aunque deseara y necesito mas ser ayudado por las de V. S. I. Isla de Leon y Noviembre 4 de 1810. = Ilmo. Sr. = B. L. M. &c. Antonio Oliveros, Diputado por la Provincia de Extremadura. = Ilmo. Sr. Obispo de Orense.

Contestacion á la anterior.

Muy Señor mio: he recibido en el dia la de V. S. de 4 de este, y estimo como debo su favor y las juiciosas reflexiones que hace, y merecen una seria atencion.

Los Representantes ó Diputados de Cortes si pensasen como V. S. ninguna dificultad habria; y sino hubiesen llevado sus providencias hasta querer no hable, ni escriba en el asunto, podria extenderme á mas amplia contestacion.

Si las Cortes manifestasen por sí, ó por el Consejo de Regencia, querian hiciese el reconocimiento y Juramento en el sentido en que he declarado, podré prestarlo; estaré pronto á hacerlo segun la fórmula misma establecida. Todos los antecedentes indican otra cosa, y el sentido literal y obvio es contrario, ó muy distinto del que yo explico. ¿Puedo yo usar de esta restriccion? ¿Puedo en tan grave materia tomar un sentido contrario, muy ageno de la intencion de los que lo exigen.

En quanto á la obediencia no he dudado que no ha de extenderse á lo ilícito, ni se piensa esto; pero la potestad legislativa en toda la extension, excluye de suyo otra sancion, y aparece que un Desreto ó una Ley á pluralidad de votos debe tener toda su fuerza. No se jura sino obediencia en lo lícito; pero ¿cómo hacer revocar la ley que han tenido por lícita y justa el mayor número? Lo que yo quiero decir es que no se me ligue á tener luego por Ley, ni pase á serlo, le decision del mayor número, sin que precedan tiempo y solemnidad que dé lugar á justas representaciones.

Si el mayor número tuviese por lícita una gran parte de la Constitución Civil del Clero Frances, y por partes va declarandola ¿habia yo de callar y ser un perro mudo?

En quanto á disturbios, discordias, y menos anarquía, ninguna causa he dado, ni doy: á nadie he solicitado, ni aconsejado siga mi modo de pensar. Todos en Cadiz y en la Isla han jurado y reconocido estando yo presente; ninguno me ha consultado ó pedido dictámen, y á nadie he escrito sobre la materia. ¿Qué cosa mas cierta en lo regular que el que en todas partes y en mi ausencia suceda lo mismo? Ni he pensado, ni pienso en hacer partido. Solo he atendido á mi obligacion, y á mi conciencia.

Por último, solo con que se me diga por el Congreso ó por la Regencia de su orden, no se me ordena ó pide que reconozca y jure segun la fórmula, entendiéndola como he manifestado, toda dificultad, cesa y estaré pronto. ¿El haberse revestido de toda la Magestad y poder del Rey impedirá esta dignacion?

Negándose á ello el recelo de que se pide todo sin restriccion crece, y qualquiera consecuencia no será al mio, será al cargo de los Diputados. Y si estos Padres de la Patria me echasen de casa, fuera de ella podré como aquí disponerme con la gracia de Dios á estar siempre en la suya por excelencia, y rogar á S. M. bendiga los trabajos de las Cortes y á los que las componen, á la España y á su Iglesia, y dé á V. S. toda felicidad guardando su vida muchos años. Cadiz y Noviembre 6 de 1810. = B. L. M. de V. S. su afecto servidor y Capellan. = Pedro Obispo de Orense. = Sr. D. Antonio Oliveros. = P. D. La pregunta del suplemento al Conciso anterior: Si Fernando VII. no se sometiese ó quisiese sancionar &c. ¿Puede ser mas intempestiva y menos oportuna y contraria al Juramento y obligacion de restablecerle en el Trono? Semejante suplemento en que sin esto la ignorancia, el insulto y la groseria triunfan? qué dá á entender, y qué inspira al Público?

Carta segunda del Sr. Oliveros.

Illmo. Sr. = Me he llenado de confusion al ver que V. S. I. ha hecho aprecio de mis reflexiones, y así lo esperaba confiado en la bondad que caracteriza á V. S. I., y en la sana intencion que me movió á exponerlas á su sabio juicio y conciencia timorata; pero tambien estas mismas verdades que

tanto engrandecen á V. S. I., y que me honran sobre manera, me animan de nuevo á continuar el asunto que se controveió, y pienso (es mucho decir) que V. S. I. debe desvanecer todo escrúpulo con lo que añadiré, llamando su atencion á lo que aun debe colegirse de mi primera parte.

Confiesa V. S. I. que si todos piensan como yo no habrá duda en hacer el reconocimiento y Juramento liso y llano; pero cree que no es así, y por consiguiente que no puede jurar quando le consta que la intencion de los que lo exigen no se conforma con su dictámen. Que no le es lícito usar de restriccion mental, tomando la fórmula en un sentido diferente del que presentan las palabras, y que no puede creerse que se dará la Sancion de las Leyes al Rey, quando las Cortes se han reservado el poder legislativo en toda su extencion; y por último, que siendo las Leyes la expresion del mayor número, si este decreta algunos artículos de la Constitucion Civil del Clero Galicano, se vería obligado á callar, lo que no debería hacer. Estas son las dificultades que V. S. I. presenta en su carta, y creo que todas provienen de una equivocacion y de la nimia escrupulosidad de su conciencia, que le presenta precipicios en donde no hay sino caminos llanos y trillados.

Permítame V. S. I. llamar su atencion sobre dos puntos. Primero, sobre las palabras del reconocimiento: "¿Reconoceis la Soberanía de la Nacion representada por los Diputados de estas Cortes generales y extraordinarias?" Y en el primer capítulo se dice: "Que los Diputados se declaran constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que en ellas reside la Soberanía Nacional." Señor, advierta V. S. I. que no se habla de las Cortes generales absolutamente, sino de las Cortes generales y extraordinarias, de aquellas que demuestran é indican literalmente y con relacion á la carta convocatoria el estado en que se halla la Nacion. Y ¿quién puede dudar que en el estado en que se halla, reside en las Cortes que la representan la Soberanía Nacional? Pues cabalmente esto es lo que V. S. I. confiesa.

Hállase el Rey ausente y cautivo sin haber delegado sus poderes, ó si les delegó se convirtieron sus ingratos mandatarios en asesinos de su Rey y de la Nacion. ¿De dónde, pues, ha de venir á esta el poder y Soberanía de su Rey? ¿Por qué conducto se le ha de manifestar? El infame Tirano urdió de tal modo la trama, que dexó la Nacion en una completa orfandad; pero Dios que es el Autor de la

autoridad Real, es tambien Padre de los Pueblos; no autoriza la usurpacion, iniquidad y astucia de Napoleon; ama el orden, lo manda y prescribe; de donde el poder de los pueblos, y en especialidad del huérfano Español para organizarse de nuevo, y establecer un Gobierno interino hasta la venida de su Rey. Y vea V. S. I. la Soberanía Nacional confiada á los Representantes de este Pueblo en el estado en que se halla en las Cortes generales y extraordinarias; es decir, que en la ausencia del Rey ellas poseen toda la Soberanía. De donde se infiere que quando se reservan el poder legislativo en toda su extensión, el sentido literal es que lo reservan ahora en la ausencia del Rey no excluyéndolo, sino excluyendo á todos los demás Cuerpos que han hecho responsables, y no inviolables como la sagrada persona del Rey (Decreto de 26 de Setiembre) Cuerpos que las son inferiores; y no permitiendo ni queriendo que quando se trate de formar Ley pronuncien sino ellas; y esto quiere decir literalmente las palabras en toda su extensión.

Es tan cierto que tal es el sentido de las Cortes legisladoras, que me consta y puedo asegurar á V. S. I. que los que extendieron el Decreto y lo propusieron á la Sancion no tuvieron otro; y suplico á V. S. I. que así lo crea, porque tengo evidencia de ello: tambien puedo asegurar á V. S. I. que jamas se pensará en formar la Constitucion Civil del Clero Galicano; lo se que no se piensa en esto, y tengo tambien evidencia. Se sabe por los Diputados los males que produjo; y habrá V. S. I. notado que no pierdo ocasion en mis discursos en las Cortes en recordarlos. Se dará á la Iglesia lo que le pertenece, y al Estado lo que le toca. Si Napoleon vive por largo tiempo y continúa la persecucion, impidiendo la nominacion de primeros Pastores necesarios á la Iglesia, ya he anunciado al Congreso que propondré los medios para que no se extinga la Religion entre nosotros por falta de Ministros, y estos no serán otros que los Canónicos, alexando al poder Secular de aplicar su mano al incensario.

Nada tiene V. S. I. que temer, ningun reparo ofrece la letra de la fórmula. ; Há, Señor, qué felices hubieran sido los Franceses si la fórmula del Juramento que les propuso el Directorio ejecutivo, y que aprobó Pio VI, hubiera sido como esta, y propuesta con la intencion que lo hacen los Diputados de estas Cortes generales y extraordi-

narias! Aquellos eran impios; estos han jurado la Religion Católica: aquellos querian la obediencia para que no se guardase el Domingo; estos juran que no darán entrada á otros Ritos que los Católicos; aquellos eran los asesinos de su Rey, que por su propia confesion los habia gobernado sabiamente; estos no nombran de nuevo, sino reconocen, juran y proclaman de nuevo al Rey que apenas han conocido. Señor, no nos ceguemos: es forzoso confesar que las Cortes han sido tan grandes, fieles y religiosas como la Nacion que representan. Es indispensable hacerlas esta justicia, y no ofenderlas sospechando siniestras intenciones.

Ellas formarán (y este es el segundo punto) una Constitucion Monárquica, no Democrática; lo hacen jurar así: una Constitucion que asegure la Soberanía del Rey (y lo han hecho ya) y la libertad de sus Pueblos, como en su nombre lo mandó la Junta Central, y se especifica en nuestros poderes. Yo ofenderia á V. S. I. en imaginar que quisiese que en adelante pudiese haber otro Godoy, monstruo de nuestra Patria: otra venta de empleos Civiles y Eclesiásticos: otro trastorno de la Justicia: otro empobrecimiento de los pueblos: otra venta de la Nacion al impio Frances; y esto baxo el nombre Sagrado del Rey. La Constitucion nos alejará de estos abismos en que nos hemos sumergido, y el Rey bendicirá al Cielo de que otros malvados no puedan sorprehender ni engañar su religioso corazon.

Señor, creo que tengo demostrado que el sentido literal de la fórmula es justo, verdadero y confesado por V. S. I., y los que exigen el reconocimiento y Juramento liso y llano, ademas de tener autoridad para exígerlo, no tienen ninguna siniestra intencion. Vénzase, pues, V. S. I. á sí mismo: es la victoria mas grande y heroica: heroica es su humildad como su constancia: triunfe aquella de la niñiedad de su conciencia: denos V. S. I. este dia de gozo, y unámonos todos en un esquadron de Atletas Católicos para triunfar de la iniquidad del Usurpador. La Religion reclama esta union: la Patria lo exige: nuestras miserias y calamidades nos hacen una necesidad. ¿Qué gracias no daría yo á Dios, en conseguir esta gracia de su piedad? Crea V. S. I. que riego esta carta con las lágrimas de mis ojos, y que inmolando en el Altar al Cordero de Paz, le he hecho fuerza (permítase la expresion) para que nos conceda esta preciosa union.

Es de V. S. I. quien mas le ama, le respeta, y se re-

comienda al fervor de su Apostólica Oración. Nuestro Señor &c. Isla de León y Noviembre 9 de 1810. — B. L. M. &c. Antonio Olivares. — Ilmo. Sr. muy Señor mio. — P. D. Todos los demás reparos se corregirán con la Junta Censoria, que es pia e ilustrada.

Respuesta del Obispo á la anterior.

Muy Señor mio: No debo omitir repetir á V. S. las gracias por la parte que ha querido tomarse; y á la caridad que le ha movido á ello.

Las lágrimas sobre el papel indican las del corazon, y un corazon sensible con una santa intencion son muy laudables y apreciables. Queda sin embargo concluido este asunto entre nosotros, y nada tengo que añadir á mi anterior. V. S. se empeña en persuadime puedo en conciencia hacer el juramento y reconocimiento absolutamente, y tiene por evidente el sentido de sus compañeros. Será así; pero los indicios en contrario son muy urgentes, y la Nacion seria por mí engañada, su causa y la del Rey abandonadas, y peligraria la de la Iglesia misma de España si yo diese lugar á que se creyese convengo en quanto aparece de este reconocimiento y juramento, no porque los actuales Diputados tengan dañada intencion, sino porque establecidos tales principios en adelante, segun la corrupcion del siglo, producirian regularmente las mas funestas consecuencias. ¿Y no podrá en conciencia el Congreso ó sus Diputados manifestar no me piden el reconocimiento y juramento sino como yo he manifestado podia hacerlo? ¿No estará acaso obligado á explicarlos y modificarlos segun lo insinué en mi representacion de 3 de Octubre, tan censurada en las Sesiones secretas, sin que en ella pueda censurarse con razon cosa alguna? ¿Será un obstáculo la Soberanía de que se ha revestido el Congreso? ¿Esta obra de cincuenta y tres suplentes sacados de Cadiz y la Isla, y de los otros quarenta y dos que se le agregaron, al parecer es tan sólida, completa y acabada, que ningún retoque permita? ¿La precipitacion de una Sesion empleada en lo que no debia serlo, nada ha podido dexar que desear? ¿Y los Emigrados que fueron Electores de los cincuenta y tres Diputados, tenian ellos una Soberanía verdadera que traspasaron luego á los que no pudieron irse á descansar y dormir sin esta vestidura Real? Dexo esto porque ahora no es necesario molestarme mas, ni incomodar á V. S.



Solo no omito que los que estuvieron tan solícitos de reconocer el Juramento que se les habia de pedir en la instalacion de las Cortes, que temieron se hablase en él de la Augusta familia de Borbon, y nada omitieron para conseguido, y aun antes de la fundicion leyeron y reflexionaron el Juramento, los que quitaron de él los sucesores legitimos de Fernando VII, ligándose á solo él, y dexando á la voluntad general de la Nacion los sucesores, y tambien la exclusion de otra Religion que la Católica, estrecharon á los quatro de la Regencia á hacer sin dilacion lo que hicieron ó padecieron. Y sin embargo acriminan mi detencion, y el pedir se entienda el reconocimiento y Juramento en el único sentido en que lo juzgo admisible, y han llevado la Soberanía hasta tener como preso un Obispo, señalándole á Cadiz por precisa residencia, y prepararle causa criminal y señalar Jueces segun se dice.

Estos Diputados, que apenas son el tronco de la Nacion sin brazos, y sin haber tratado este punto tan grave; estos Diputados inviolables para quienes no hay limitacion, fuero ó privilegio alguno; estos Diputados incapaces de engañarse ¿no pueden dar un paso atras, y entretanto exigirán de mí los que ni mi conciencia ni mi obligacion permiten? Se pueden derramar lágrimas con razon.

He hablado á V. S. como particular, y correspondiendo á la confianza que le he merecido. Cuento con la proteccion de Dios, cuya Providencia ha dispuesto sea arrancado de mi Iglesia, traído á Cadiz por parecer sería de alguna utilidad á la Nacion, que instalase las Cortes actuales con deseo de salir y volverme á mi Diócesi ¿y que estas mismas me lo impidan, y quieran hacer reo de un oficio que acaso es el que he practicado de mayor mérito?

Renuevo á V. S. mi afecto, y pido á Dios nuestro Señor le proteja y guarde muchos años. Cadiz y Noviembre 11 de 1810.—B. L. M. &c. Pedro Obispo de Orense.—P. D. Estos dias murió un Familiar mio del mal epidémico, y otro habiendo recibido todos los Sacramentos está ya aliviado. Es un tiempo muy oportuno para detenerme en Cadiz.

En la exposicion del Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos, pág. 41 y 12, y en la conclusion de esta obra, podrá V. S. ver qual es la voluntad del Rey nuestro Señor, y qué ha debido ocupar á las Cortes extraordinarias, y res-

pecto á lo demas , el Decreto de la Junta Central de 29 de Enero en la Isla de Leon.—Sr. D. Antonio Oliveros.

Recurso del Obispo sobre su detencion.

Excmo. Sr.: En consecuencia de dos Oficios de V. E. de 4 del próximo pasado y 3 del corriente de orden del Consejo de Regencia , en fuerza de providencia de las Cortes generales y extraordinarias , me hallo confinado sino preso en esta Ciudad , y pasa de mes y medio que cesó toda ocupacion y motivo para dexar de recidir en mi Diócesi. Esta obligacion tan estrecha y tan sagrada me precisa á este recurso que por V. E. hago al Supremo Consejo de Regencia.

Pido al Consejo me dexen la libertad que necesito para transferirme á mi Obispado : no puede haber causa justa que lo impida ; y si es un obstáculo la falta de reconocimiento y juramento prescripto en el dia 24 de Setiembre por el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias , *„habiendo ya manifestado , como puede verificarse , no tengo que añadir sino que estoy pronto á hacerlo segun la fórmula prescripta”* y puede tambien tener lugar en Orense.

Sírvase V. E. hacerlo presente al Consejo , cuya pronta resolucion espero : mi edad , la debilidad de mi salud , una ausencia tan dilatada , gastos insoportables y perjudiciales á los pobres de mi Obispado , á mas de donativos y contribuciones á que ha estado y está sujeta la corta renta de aquella Mitra , y el rigor del invierno inminente , pueden exigir esta gracia que parece de rigurosa justicia. Nuestro Señor &c. Cadiz 19 de Noviembre de 1810.—Pedro Obispo de Orense.—Excmo. Sr. D. Nicolas Maria de Sierra.

Orden para que el Obispo dé cuenta de su administracion.

Excmo. Sr.: con esta fecha me han comunicado los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias el Oficio siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias teniendo presente el manifesto que remitió la anterior Regencia de 9 de Octubre próximo , y despues del mas detenido exámen , han mandado que los individuos que fueron del Consejo de Regencia presenten á las Cortes , dentro del término de dos

meses, cuenta de su administracion y conducta con la especificacion y demostracion necesaria para juzgarla, á cuyo efecto dispondrá el Consejo de Regencia pasen la órden correspondiente á los individuos que fueron de la anterior Regencia. Lo comunicamos á V. E. de órden de las Cortes para que el Consejo de Regencia lo tenga entendido, y disponga su cumplimiento.

De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su noticia y gobierno, mientras que por mi parte, como testigo de la pureza, desinterés y zelo patriótico con que V. E. ha obrado en todo el tiempo que como individuo de la Regencia tuvo á su cargo el Gobierno de la Monarquía, no puedo menos de tomar interés en que se justifique mas y mas á los ojos de las Cortes y de la Nacion la conducta de V. E. en circunstancias tan difíciles, y estoy pronto á contribuir como debo á que V. E. y los demas Señores sus compañeros queden en el lugar que les correspondè, y en vez de acriminaciones se les tributen los elogios de que son acreedores por tantos títulos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 28 de Noviembre de 1810.—Eusebio de Bardaxi y Azara.—Sr. Obispo de Orense.

Contestacion á la anterior.

Excmo. Sr.: Por el Oficio de 28 de Noviembre que recibí ayer quedo enterado de el del Consejo de Regencia, á consecuencia del de los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias, que ordenan den los individuos de la Regencia anterior á las mismas Cortes cuenta de su administracion y conducta, con la especificacion y demostracion necesaria para juzgarles.

Se han pasado por el Consejo de Regencia formado por las Cortes de quatro individuos que conmigo componian el anterior, segun tengo entendido, las noticias de las operaciones de la Regencia, y prevenido á las respectivas Secretarías den las que se les pidan.

No veo que cuenta se me puede pedir, ni tengo que dar. Estoy sin embargo pronto á responder á qualquier cargo que pueda hacérseme, y hablar á toda la Nacion, despues de haberla servido quanto he podido, como Samuel al Pueblo de Israel, elegido ya Saul por Rey. Qualquiera que tenga queja de mí en el tiempo de la Regencia, y quantos

sientan agravio, ó hayan padecido daño alguno por mi causa, ó tenga que pedir contra mí, proponga su queja, y estoy pronto á responder, reparar y satisfacer el menor agravio. Lo mismo respecto al comun de la Nacion, si pudiese crearme ó sospecharme culpable en la menor cosa que estuvieron á mi cargo, el que precede será el mas facil medio de acreditar mi administracion y conducta, quando se quiera averiguar y calificar.

Sírvase V. E. hacerlo presente al Congreso por lo que corresponde en este asunto. Estoy satisfecho no menos de la justificacion que del favor de V. E., y ruego á Dios le guarde muchos años. Cadiz 1.^o de Diciembre de 1810.—Excmo. Sr.—Pedro Obispo de Orense.—Excmo. Sr. D. Eusebio de Bardaxi y Azara.

Nuevo recurso del Obispo sobre su detencion.

Excmo. Sr.: pasa ya de tres meses el tiempo que me hallo en Cadiz, despues de terminado el de quatro que asistí á la Regencia. Tres órdenes del Consejo de Regencia, dimanadas de las Cortes, causan esta detencion, no menos perjudicial á mi Diócesi, que opuesta á la obligacion de la residencia, onerosa y grave para mí. Contesté al Oficio de 28 de Noviembre, comunicado por la via de Estado para que en el término de dos meses diese cuentas, y en este particular ninguna retardacion puede haber de mi parte; y á mi representacion por V. E. al Consejo de Regencia de 19 del mismo mes, pidiendo permiso para restituirme á mi Diócesi, y que se me proporcionase embarcacion, nada parece haberse resuelto. Nada se me ha dicho de oficio, y no puedo dexar de instar y reproducir mi solicitud para no omitir lo que exige de mí el ministerio Pastoral, y la residencia inseparable, que solo puede onestar una causa canónica y urgente.

Sírvase V. E. de hacer esto presente al Consejo, y que en las circunstancias actuales estoy dispuesto á prestar el reconocimiento y Juramento segun la fórmula prescrita aquí ó en Orense, segun se me prevenga. Si es otra la causa de mi detencion, lo estoy tambien á demostrar no puede ser fundada, y dar la satisfaccion que pueda exír.

Nuestro Señor guarde &c. Cadiz y Diciembre 31 de 1810.—Excmo. Sr. — Pedro Obispo de Orense.— Excmo. Sr. D. Nicolas Maria de Sierra.

Papel que recogió del Obispo el Sr. Carbajal en 11 de Enero quando quiso evaquar su Comision , y anunciarle la Real Orden para formarle causa , y que reconociese los escritos que iba á manifestar.

Despues de tres meses de detencion en Cadiz de órden del Consejo de Regencia , en consecuencia de la de las Cortes extraordinarias , y de haberle prevenido no hable ni escriba por tres veces distintas sobre su opinion (aunque no trato de opinion particular), se le hace saber en el dia habérsele mandado formar causa y señalado Jueces para ella , y se le pide declare si son suyos los escritos que se le han hecho presentes. No vé el Obispo de Orense que delito haya podido hacerle reo de tanta gravedad que se halle desaforado y sujeto al fuero laical contra los Cánones , el Santo Concilio de Trento y Leyes Patrias. En consecuencia ; no puede sujetarse á este juicio , y reclama la inmunidad á que no le es lícito renunciar. Por lo que hace á reconocer por suyos la representacion á las Cortes de 3 de Octubre del año anterior, las contestaciones á los Oficios del Secretario del Consejo de Regencia de su órden D. Nicolas Maria de Sierra , y las respectivas al Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo , todos baxo su firma , y lo mismo las dos instancias para que se le permita restituirse á su Diócesi , reconoce estos escritos por suyos. Y si se quiere todo imprimir y circular á la Nacion , tendrá en ello toda la satisfaccion que su manifestacion le promete. No piensa puede necesitar otra. Y en quanto á las cartas al Sr. D. Sebastian Pifuela , al Consejo , y la anterior al Rey D. Carlos IV , estando ya bien conocidas por el público renovarian en él su memoria. Está tambien pronto á satisfacer á quantos cargos se le quieran hacer sin figura ni forma de juicio. Comuníquese lo que se quiera , y contestará como lo exige el respeto á la Autoridad , de que dimana , y el propio honor del Obispo , interesado en hacer manifesta su conducta. Cadiz 11 de Enero de 1811.

Recurso del Obispo quando se le avisó que desalojase la casa de la Regencia.

Excmo. Sr.: en consecuencia de la órden del Consejo de Regencia , comunicada por V. E. al Aposentador me ha di-

cho en este dia, debo dexar desocupada la habitacion, que no he dexado va á hacer quatro meses porque se me ha impedido restituirme á mi Diócesi, y repetidose órdenes para que me detenga en Cadiz.

Nada deseo mas en lo temporal que salir de esta Ciudad, y pasar á donde mi cargo y obligaciones exigen mi presencia. Por lo mismo, despues de tantos otros, me es forzoso renovar este Oficio, que comprehende los anteriores, y quanto en ellos he expuesto.

Sírvase V. E. hacer presente al Consejo que espero se me permita y proporcione embarcarme con mi familia, y volver á mi Diócesi, en que va á hacer 35 años he residido sin otras ausencias que las que la causa presente de la Nacion han exigido. El dia 12 de este mes cumplí 75 años. Ni mi edad ni los sacrificios que á pesar de ella he hecho, merecen á lo que creo, se me haga ahora buscar casa, se aumenten crecidos gastos, y se me precise á acabar el corto tiempo de vida que puede restarme en una confinacion, destierro ó prision como quiera llamarse. Estoy conforme con lo que Dios disponga, y adoro su providencia; pero no debiendo omitir lo que subordinado á ella me corresponda executar.

Si contra lo que debo esperar se dispusiese aun me detenga en Cadiz, por lo menos se servirá V. E. dirigirme un pasaporte para que mis Familiares puedan embarcarse, reservándome los que me parezcan necesarios. Así podrá ser mas fácil hallar una celda en un Convento.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.==Cadiz 17 de Enero de 1811.==Excmo. Sr.==Pedro Obispo de Orense.==
Excmo. Sr. D. Nicolas Maria de Sierra.

Orden de las Cortes para que el Obispo fuese á jurar en ellas.

Excmo. Sr.: Con esta fecha me dicen los Secretarios lo siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto que el Rev. Obispo de Orense se presente el Domingo 3 del corriente por la mañana en punto de las doce á prestar en Sesión pública el reconocimiento y juramento segun la fórmula prescripta por las Cortes lisa y llanamente.

Lo comunicamos á V. E. de órden de las mismas, para que teniéndolo entendido el Consejo de Regencia disponga lo

necesario para su puntual cumplimiento.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para que el Domingo 3 de este mes á la hora de las doce de la mañana en punto, se presente V. E. en la Sala de Cortes para prestar en Sesión pública el reconocimiento y Juramento segun la fórmula prescripta por las mismas lisa y llanamente. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon y Febrero 1.º de 1811. — Josef Antonio de Larrumbide. — Sr. Obispo de Orense.

Respuesta á la anterior.

En consecuencia del Oficio de V. S. de ayer de orden del Consejo de Regencia, y de lo resuelto por las Cortes, pasaré á esa Isla (queriendo Dios) el dia de mañana para prestar el Juramento y reconocimiento segun la fórmula prescripta lisa y llanamente como se previene, sin variacion ó alteracion alguna.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Cadiz 2 de Febrero de 1811. — Pedro Obispo de Orense. — Sr. D. José Antonio de Larrumbide.

Licencia de las Cortes para que pueda marchar el Obispo á su Diócesi.

Excmo. Sr.: Con fecha de antes de ayer me dicen los Secretarios de Cortes lo siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto que el Rev. Obispo de Orense pueda ya trasladarse á su Diócesi, y que se proporcione buque seguro para verificarlo. Lo comunicamos á V. S. de orden de las Cortes, para que haciéndolo presente al Consejo de Regencia disponga su puntual cumplimiento.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su gobierno: en la inteligencia de que con esta misma fecha lo traslado á D. Josef Vazquez Figueroa, encargado interinamente del Ministerio de Marina, á fin de que facilite buque á V. E. para su transporte al Reyno de Galicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 6 de Febrero de 1811. — Josef Antonio de Larrumbide. — Excmo. Sr. Obispo de Orense.

Contestacion y gracias.

Por el Oficio de V. S. que acabo de recibir quedo enterado de que por las Cortes generales se me permite residuirme á mi Diócesi, añadiendo éstas y el Consejo de Regencia el favor de disponer se me facilite para ello buque seguro.

Sírvase V. S. de hacerles presente mi reconocimiento y debidas gracias. Luego que pueda estar pronto el buque partiré, queriendo Dios; y si V. S. se sirviese dirigirme el pasaporte correspondiente, nada retardará mi salida. Espero deber á V. S. tenga esta bondad, y pido á Dios nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Cadiz 7 de Febrero de 1811. — Pedro Obispo de Orense. — Sr. D. Josef Antonio de Larrumbide.

Van ya copiados literalmente todos los oficios pasados al Obispo y tambien sus contestaciones mientras fué detenido en Cadiz; y la que se ha querido llamar causa respecto á él, no ha tenido otros trámites, ni causa alguna judicial, y su término fué el Decreto último de 6 de Febrero de las Cortes que precede comunicado por el Señor Secretario de Estado del Consejo de Regencia D. Josef Antonio de Larrumbide de orden del mismo Consejo.

Posteriormente vió el Obispo en la Gaceta de la Regencia de 12 de Febrero, baxo el título de Cortes, anunciado al público lo que sigue.

Cortes.

En la Sesion pública que celebraron las Cortes en la mañana del Domingo 3 del corriente, fué admitido el Rev. Obispo de Orense á prestar en manos del Sr. Presidente del Congreso el reconocimiento y Juramento prevenidos en el Decreto de 24 de Setiembre del año último. Este Prelado que en 3 de Octubre del mismo, cediendo sin duda á los primeros impulsos de su escrupulosa conciencia, habia manifestado á las Cortes cierta oposicion de concepto á los principios sancionados por ellas en el día de su instalacion, y provocado en este paso la necesidad de cometer á una Junta de Ministros Eclesiásticos y Seculares, escogidos por el Consejo de Regencia, la calificación de sus opiniones, previno oportunamente el curso de la discusion judicial dirigiendo motu proprio al mismo Consejo de Regencia dos representa-

ciones con fecha de 19 de Noviembre y 31 de Diciembre último, en las que manifestaba hallarse pronto y llano á prestar el Juramento insinuado con arreglo en todo á la fórmula prescripta. Enteradas las Cortes de dichas protestas, y de lo consultado acerca de ellas por la Junta de Ministros con audiencia del Fiscal de S. M., previo el renoncimiento de sus firmas por el Rev. Obispo, no pudiendo dudar de la sinceridad de este reiterado allanamiento, vinieron en señalar el expresado dia 3 para la prestacion del Juramento; y habiéndose verificado así en la forma y con las solemnidades acostumbradas, acordaron que haciéndose constar en el expediente se sobreyese en su continuacion y se archivase, enterando al Rev. Obispo por medio del Consejo de Regencia de la libertad en que estaba de restituirse á su Diócesi quando lo tuviera por conveniente, y al público por la Gaceta del Gobierno del resultado de este negocio, desagradable en su principio, y satisfactorio en su conclusion. = Josef Aznarez, Diputado Secretario. = Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario.

Este artículo tan artificioso y ambigüo, en términos que indicaban haberse el Obispo apartado de sus principios expresados en su representacion de 3 de Octubre, y explicados mas particularmente en su contestacion al Oficio de 18 de Octubre en el 21 del mismo mes, sorprendió al Obispo: y sin detencion escribió uno para que se copiase y dirigiese, exponiendo lo que le pareció conveniente, y solicitando se hiciese público en la Gaceta siguiente. Acabando de escribirle tuvo el honor de que el Excmo. Sr. Arzobispo de Nicea, Nuncio de S.S., le visitase, y la proporcion de demostrársele por no perder esta ocasion de asegurar el acierto; y este sabio y prudentísimo Prelado, en quien sobre todas las qualidades mas apreciables sobresale la bondad, tuvo tambien la de manifestarle su dictámen, reducido á que no era ocasion oportuna para este Oficio, porque podria ocasionar otra nueva providencia de las Cortes que retardase ó impidiese su regreso á Orense. Pareció lo mismo al Excmo. D. Miguel de Lardizabal, su compañero en la Regencia, que llegó despues, y cedió como era justo á sus dictámenes, reservándose hacer público llegando á Orense quanto le pareciese conveniente en este asunto.

Sin embargo, habiendo el Obispo llegado á Orense á últimos de Marzo del mismo año de 1811, y despues de unas de año y medio de su residencia en la Diócesi, ni ha

impreso, ni dado al público cosa alguna en este particular, prevaleciendo el recelo de perjudicar en algo á la causa principal y defensa de la Nacion á lo que parecian exígir su propio honor y las expresiones de Diarios y periódicos que excitaban á ello.

Este silencio ha continuado hasta el dia en que se vió el Obispo precisado al reconocimiento y Juramento de guardar y hacer guardar la nueva Constitucion. Resistirlo y hacer oposicion, ó excitar á ello, aunque no fuese sino con su exemplo, pareció al Obispo podria producir males que deseaba sobre todo evitar, y ocasionar una falta de subordinacion al Gobierno, que en las circunstancias necesitaba la confianza pública para sostener la causa principal que tanto interesa á la Nacion y á la Iglesia. Hacer el Juramento que se exígia de guardar y hacer guardar la Constitucion, sin explicacion ni expresion alguna de su ánimo, y modo de pensar en asunto tan grave, sería confirmar la voz esparcida á consecuencia del párrafo de la Gaceta ya copiado, y que se creyese que el Obispo se habia retractado y mudado de concepto, conviniéndose en todo con los principios sancionados por las Cortes en el dia de su instalacion, y en un sentido ilimitado. Y esto ni era ni es verdad; y su conciencia, el bien de la Nacion, el de la Iglesia, y la fidelidad debida al Rey en dictámen del Obispo, exigen la restriccion y limitacion que expresa el Juramento ofrecido por el Obispo en 21 de Octubre, que va puesto en su lugar. No quedaba pues otro arbitrio que el de prestar el Juramento, reservando en su menté estas limitaciones y sentido que podrian, sin embargo de las circunstancias, mirarse como restricciones puramente mentales, y que no son compatibles con la religion del juramento; y no siendo esto practicable como no lo era, resolverse á prestar el Juramento explicando antes y declarando lo que manifestase el sentido en que lo prestaba.

Lo ha executado así el Obispo como el medio mas suave y único de condescender en quanto le era posible con lo prescripto por las Cortes y ordenado por el Consejo Supremo de Regencia, fiel executor de sus Decretos; y quando esta condescendencia, el anterior silencio, y la precaucion de no hablar á persona alguna sobre que resistiese y no abrazase la Constitucion, su asistencia al Cabildo, en que se juró su observancia, y á la Misa que siguió y en la que predicó, debieran á lo que parece reco-

mandar y demostrar á las Cortes todo el respeto con que miró y atendió á la observancia de sus Decretos, no omitiendo cosa alguna que le fuese practicable; el suceso ha sido tan contrario que ha tenido el Obispo la desgracia de ser mirado su proceder en esta parte como una notoria desobediencia, que exígia la mas severa providencia, el estrañamiento y separacion de la Nacion, la privacion de todos sus honores, y la confiscacion de todos sus bienes y rentas del Obispado; y como si no fuera bastante estar ya fuera de los dominios de España el Obispo, y tener todo su efecto la confiscacion sin que pueda usar ni de sus libros, ni aun de papeles que le serian importantes, ni percibir cosa alguna de sus rentas para lo necesario, si quiera para la vida, no quedando nada que no esté obedecido; se ha solicitado y conseguido del Gobierno de Portugal se le hiciese, como se le hizo, la intimacion de la providencia de las Cortes, tan anterior á su representacion, en que manifiesta su anticipada obediencia, el dia 12 de este mes de Enero, dia en que cumplió 77 años. En tal dia, en tal edad, y despues de 37 años de Obispado, y de una larga vida pasada toda en beneficio de la Nacion; despues que se ha creído merecia este premio, y arrojarlo de ella para que la finalizase y muriera como pudiese, se le ha incomodado, practicando un Oficio de esta naturaleza pasados ya tres meses y mas de su representacion, sobre la providencia que se le ha hecho saber.

Aunque es una digresion, es necesaria; y llega el tiempo de hacerse ó parecer necio, recomendándose á sí mismo quien ha estado y está muy distante de solicitar honores y aplausos populares, y está bien cierto y convencido de que no los merece. Expresiones y censuras, respecto á su persona y proceder, de algunos Vocales del Augusto Congreso Nacional, ajenas de su representacion y de lo que se deben á sí mismos, y á la dignidad y carácter Episcopal, (aunque ninguna otra cosa sea respetable en el Obispo), y lo que á su exemplo se han permitido varios papeles impresos, y en particular el de la Coruña con el título de Juicio Imparcial sobre la conducta del Obispo que fué de Orense; fuerzan á exponer ligeramente la de toda su vida. Podrán facilmente hallar en ella medios de exâminar qual ha sido en los lugares en que ha residido, é indagar delitos ó faltas que oponerle. Delante de Dios gime y ha gemido por las innumerables que le excitan á implorar su divina misericor-

dia ; pero por lo que hace á juicios de los hombres nada tiene que recelar , y seguro de que no habrá una sola persona que con razon pueda quejarse de agravio , ó daño , que le haya causado : no lo está menos de haber hecho quanto bien se le ha proporcionado á muchísimas que podrán si quisieren declararlo.

El Obispo , por disposicion de la divina Providencia, nació de padres distinguidos por todas circunstancias , y abundantes bienes temporales ; pero no menos por su piedad y cuidado de la educacion de sus hijos. Han sido cinco hermanos , de los que solo él vive en este mundo reservado á estos miserables tiempos.

Á todos los han educado sus padres , y manteniendo con abundancia en carreras todas útiles á la Nacion , y sin auxilio de pariente Secular ó Eclesiástico. De los quatro ya difuntos el primero y segundo , despues de su educacion en el Seminario de Nobles de Madrid , han seguido la carrera militar , y el primero murió de Mariscal de Campo , y el otro en la época ya de la calamidad que nos aflige de Gefe de Esquadra y Consejero en el Supremo Consejo de la Guerra. El tercero , y el Obispo que es el quarto , han seguido la Eclesiástica , educados juntos , y aprendiendo la Gramática en el Colegio de la Compañía de Badajoz como convictores , habitando en el mismo Colegio , y pasando ambos á estudios mayores al Seminario de S. Bartolomé y Santiago el Mayor de la Ciudad de Granada , puesto tambien entonces á la direccion de los Jesuitas , cuya instruccion y cuidado debió serles mas provechosa. Se recuerda esto del Obispo por su gratitud y reconocimiento á sus maestros y directores , y porque puedan valerse de esta noticia los que aun se hallen preocupados en esta materia. Para compendiar. El tercero hermano Eclesiástico , despues de Colegial en el Colegio militar del Rey y Doctor en la Universidad de Salamanca , fué Inquisidor en Santiago de Galicia y en Sevilla , y murió en el Consejo de la Suprema Inquisicion en Madrid ; y el último , del Orden de S. Juan , despues de correr las caravanas y servir muchos años en la Marina siendo ya Teniente de Navio , se casó , y retirado murió en su casa.

Debe ya solo hablarse del Obispo. A la edad de 17 años , despues de pasar seis años en el Colegio de Santiago de Granada , y recibidos los grados de Bachiller en Filosofia y Teología en aquella Universidad , pasó á la de Salamanca y entró , previa oposicion acostumbrada , de Colegial

en el Colegio Mayor de Cuenca, apenas cumplidos 18 años de edad. A la de 19 y algunos meses recibió el grado de Licenciado en Teología en la Universidad de Avila, y se opuso con dispensa á la Canongia Magistral de la Catedral de Badajoz en que tuvo algunos votos, lo que sucedió en el año de 55. En el siguiente 56, hechas dos oposiciones, obtuvo Cátedra de Regencia de Artes en la Universidad de Salamanca. En el próximo de 57 se opuso y obtuvo de poco más de 21 años la Canongia Lectoral de Zamora, y en el de 60 la Magistral de Salamanca, antes de cumplir 25 años. En esta Iglesia y Universidad residió 16 años: recibió el grado de Licenciado y Doctor en Teología: fué Cancellario por eleccion del Claústro pleno en la larga vacante en que fué provisto y vino de Mayorca, en donde era Inquisidor el Sr. Maestre-escuela Cáceres; y con el difunto Obispo de Leon Comisario por la Universidad para solicitar del Sr. Rey D. Carlos III la visita y providencias que su estado actual parecia pedir estando ya nombrado para el Obispado de Orense por el mismo Monarca, y remitida tambien á la Cámara su renuncia, porque no dudó el Obispo era muy indigno de una dignidad y encargo que pedian otros mayores talentos, instruccion y virtud. Y de lo expuesto se puede conocer que las prebendas que obtuvo fueron de oposicion, y nada se le dió por el Gobierno, ni obtuvo otra renta Eclesiástica.

El Sr. Rey D. Carlos III no quiso admitir la renuncia del Obispo de Orense, y su Confesor el Illmo. y Rev. Sr. Obispo de Osma escribió al Obispo exhortándole é insistiendo en que admitiese la presentacion de S. M.; y sin embargo no accedió por entonces el Obispo, y pasaron mas de dos meses sin executar lo, resolviéndose finalmente á hacerlo despues de hablar, con la ocasion de la comision de la Universidad de Salamanca, con el mismo Padre Confesor.

Este proceder del Obispo demuestra se hallaba bien persuadido á que estaba muy lejos de ser digno y capaz de desempeñar y llenar las obligaciones de la dignidad y carácter Episcopal, la experiencia le hizo despues no apartarse del mismo juicio.

En consecuencia, aunque en la vacante de Sr. Delgado, Patriarca Arzobispo de Sevilla, le nombró el mismo Sr. Rey para el Arzobispado de Sevilla, no se detuvo, y permitió sin dilacion la renuncia á la Cámara. Por lo mismo quando la Suprema Junta Central en Aranjuez en sus primeras Sesiones le nombró para Inquisidor General, y se le des-

pachó con esta noticia un correo de gabinete, por el mismo correo remitió su renuncia; y aunque no se le admitió, y le escribió el difunto Condé de Floridablanca persistiendo é instando á la admision, no contempló podia ceder á este oficio ni á otro desde Sevilla de orden de la misma Junta, porque este cargo sobre ser muy superior á sus talentos y á sus fuerzas en su abanzada edad le separaba de su Diócesi, y las circunstancias le hacían mas difícil y espinoso.

No es, pues, extraño que el Obispo en 37 años de residencia en su Diócesi no haya concluido la visita como acordó para arrojarlo de ella uno de los Diputados de Cortes: no es esta sola, son tantas las faltas que llora el Obispo delante de Dios en el cumplimiento del ministerio pastoral, que solo en su infinita misericordia se sostiene. Y sabe bien que de mil cargos que el Señor le haga no satisfará uno. Pero trata ahora con los hombres, y no teme su juicio, y acuerda lo que dixo en su representacion; que este Sr. Diputado publicando esta omision sin motivo para ello, no quiso para calificarla investigar las causas, que no son solas la grande extension de la Diócesi; la multitud de las Parroquias, la aspereza y frágosidad de los caminos, que impidieron tambien á sus antecesores hacer personalmente la visita, y confirmar en territorios, que quando el Obispo en los principios pasó á confirmar sus habitantes habia cerca de 40 años no se les proporcionó recibir este santo Sacramento.

Sobre las generales que van insinuadas otras muy particulares han influido, y la principal exige alguna extension.

Quando el Obispo llegó á su Diócesi resolvió conforme á lo dispuesto en el santo Concilio de Trento, no seguir la práctica casi general de llevar derechos en la Secretaria, y en el Provisorato en las cosas de gracia, ó jurisdiccion voluntaria, señalando una corta renta de la Mitra al Provisor y Secretario, que los que lo han sido sin percibirla aun podrán reclamar de la Nacion: dispuso que nada se llevase de derechos por títulos de órdenes, ni otra cosa á ellos perteneciente en la Secretaria; y lo mismo respecto á títulos de Tenientes y Juéces temporales, licencias de celebrar ó confesar; y en una palabra, por nada que perteneciese á la Secretaria, y en quanto al Provisor; á quien en las colaciones de Prebendas y de Beneficios correspondia una cantidad pequeña; y lo mismo en la execucion de dispensas matrimoniales, otros indultos pontificios y proclamas para contraer

el matrimonio : cesaron todos estos emolumentos , y así la Secretaría como el Provisorato han quedado reducidas , la una á solos tres mil reales de asignacion ; y el otro á poco mas que esta por derechos en lo judicial y cosas de justicia.

No se ciñó el Obispo á este desinterés en su Secretaría y Provisorato , que en las Secretarías y oficinas del Real Patronato no se deseubre : resolvió hacer la visita de su Diócesi sin gravar en cosa alguna á los Párrocos , ni á las Iglesias ; y quando habian de ocuparse los Abades en disponer sus casas y prevenciones para recibirle con su familia , y remitir caballerías para quantos le acompañaban ; ni tubieron que hacer esto , ni el gasto consiguiente. El Obispo en el principio no quiso hospedarse en las casas de los Párrocos , y se contentó con la primera que podía proporcionarse con la mayor incomodidad , porque generalmente son las de los lugares miserables ; su viage fué á pie con sus familiares , y algun equipage necesario en caballerías propias ó de alquiler ; y todo como la comida y demas gastos á su costa , hasta el salario del Notario de visita , sin que permitiese percepcion de derechos algunos por registro de libros , cuentas , títulos de beneficios , fundaciones , y en una palabra por nada de quanto se executase en la visita.

Este proceder no daba lugar á que se contase como un medio de salir de empeños un Obispo nuevo , pero producía notables gastos y mayores trabajos. Para evitar parte de los últimos resolvió el Obispo despues hospedarse en las casas de los Abades y Curas ; pero previniéndoles era de cuenta del Obispo todo el gasto : y desde que entraba en sus casas , no solo los familiares , criados y caballerías de que se usaba para llevar ropa y ornatos de Iglesia , sino los Párrocos mismos , y sus familias se mantenian á costa del Obispo siguiéndose la práctica que continúa de no percibir derechos algunos de visita.

De lo expuesto aparecen dos consecuencias bien manifiestas. La primera , que sobre las otras dificultades , fué una muy grave para suspender algunos tiempos las visitas , el gasto considerable necesario , y casi incompatible con los que exigian el socorro y limosnas de los pobres , y la atencion á objetos urgentísimos y de pública utilidad , de que se hablará luego. La otra consecuencia es la dificultad de proporcionar visitadores que desempañasen este encargo ; pues extinguidos todos los derechos era forzoso que lejos de solicitarlo los que pudieran evacuarlo , se recurriese á pedir por

favor se tomasen este trabajo, y que sufriesen, ó se les abonasen los gastos inseparables de una comision con un Secretario á quienes solo se les daba una comida frugal y ordinaria sin otro algun emolumento. A todo se agregaba la necesidad de pasar el Obispo personalmente á confirmar: y el conocimiento de la poca utilidad de las visitas executadas por particulares visitadores, que en este tiempo, principalmente, hallaban obstáculos que no podian vencer, y que se han hecho insuperables á los Obispos mismos por providencias, que mirando á sostener y extender el fuero laical precisan á pleytos y recursos impracticables.

Por las causas expresadas, por el crecido número de feligresias, que se acercan á setecientas, y multiplican los trabajos por lo fragoso de algunos terrenos, y malos caminos, por enfermedades, y otros impedimentos y por las otras grandes obligaciones del ministerio Episcopal que se insinuarán, no ha evacuado el Obispo la visita de su Diócesi, atendiendo por los RR. Obispos de Tuy y Astorga, á quienes pidió este favor á que se administrase el Santo Sacramento de la Confirmacion á los Diocesanos que no distaban de sus Obispados ya en su territorio, ya en el de éste. Y en Orense el Obispo confirmó siempre quantos se le presentaron; extendiéndose á confirmar los niños é infantes enfermos de peligro, y pasando á sus casas para ello.

El Santo Concilio de Trento quiere que los Obispos residan en su capital, y en la Iglesia Catedral en los tiempos de Quaresmas y Adviento y Pascuas: que en tales tiempos, y en los dias festivos solemnes prediquen por sí mismos la palabra de Dios; y acuerda que su principal cargo y obligacion es éste: *precipuum Episcoporum munus est predicare verbum Dei*. En todos estos tiempos ha residido y asistido á su Iglesia el Obispo exceptuando la ausencia que el de esta invacion, y causa nacional lo han impedido. Y no solo en ellos sino en todos los dias festivos aun no solemnes de tantos años ha predicado en su catedral, y estando fuera en las respectivas Parroquias como lo executa aun en aquella de Touren. Y no solo esto sino que en quantas ocasiones han ocurrido ya fenebres, ya festivas, ya de rogativas ha predicado en su catedral: un dia solo que fué de S. Antonio de Padua dexó de hacerlo por ocurrencia, que no dió lugar. Y si á esto se junta la asistencia á los concursos para beneficios curados, á exámenes de ordenandos y confesores, que no le ocuparon poco en los primeros años,

os recursos frecuentes en casos de conciencia, dispensas peticiones de limosnas, y oficios caritativos implorados con frecuencia, y las otras obligaciones inseparables del cuidado de las almas, y lo mucho que le han ocupado las providencias del gobierno, y sus órdenes, ya para evacuarlas, ya para representar sobre ellas; no parecerá desidia y pereza, sino forzosa la falta en completar la visita. Urgencias mayores llaman la atención, y precisan á posponer lo que no es tan urgente.

El que reparó y publicó no haber el Obispo completado la visita, pudo haberse informado de lo que precede. Pudo saber, que apenas llegó á su Diócesis el Obispo, quando estableció la casa de Niños expósitos que ha continuado y existe con tanta utilidad, y empezó sosteniendo todos los gastos el Obispo, supliendo de la Mitra quanto faltaba del Economato, que aplicó á este fin, dexando al Ecónomo solo la asignacion de tres mil reales, y cargándose de las quiebras no maliciosas que pudiese haber. Pudo saber que á esta obra añadió la de edificar á costa de las rentas de la Mitra un edificio, cuyo coste pasó de doscientos mil reales á que ayudó una donacion de veinte mil, que hizo el difunto Abad de Canedo D. Casimiro Cebrian, y que subsiste casa de educandas expósitas que se recogen de las Amas, y entran en ella á los siete ú ocho años de edad, para preservarlas de la corrupcion del siglo á que quedarian expuestas, y se les enseñan labores propias de su sexo, al mismo tiempo que tienen una educacion Christiana, y se unen con ella el trabajo, la industria, y las utilidades de una especie de fábrica. ¿Y qué no pudiera decir si acordase lo que nadie ignora en Galicia, y lo que aun fuera de España se ha publicado?

Es bien notorio lo que el Obispo executó para sosegar las turbaciones que causaban los que tomaban el nombre de la Ulloa, y dieron no poco que temer al gobierno. Consiguio se aquietasen y reconociesen su yerro: se ofreció á solicitar el perdon del Rey; lo consiguió; y sobre gastos crecidos tubo que ocuparse en representaciones y oficios bien penosos. Y no solo estos reos sino muchos otros con causas de muerte por desercion, y aun mayores delitos contra la Real Hacienda, han sido libertados de la muerte por oficios del Obispo con un Soberano desgraciado, pero piadoso, y de un corazon benéfico. por Carlos IV, á quien siempre debió favor en sus solicitudes, y á quien ninguna dirigió en

su favor ó propio interes. ¿ Y quién no sabe en España, ni aun en Europa qual ha sido la conducta del Obispo respecto á los emigrados franceses, que por la Religion y por su Rey expatriados y perseguidos por un gobierno revolucionario en que dominaban la impiedad y el fanatismo, llegaron á Galicia ?

No solo recibió y mantuvo en su casa los Sacerdotes franceses que llegaron á Orense, antes, que quantos se hallaban en Vizcaya y Diócesi de Calahorra se viesen precisados á internarse por la irrupcion de los enemigos; sino tambien á un gran número de los que casi á un mismo tiempo arribaron á la Coruña de Burdeos, y otros parages de Francia arrojados de su patria por la furia de los perseguidores de la Iglesia y del Trono. Pasaron de trescientos los Eclesiásticos y Seculares á quienes el Sr. le proporcionó el honor, la satisfacción y la gracia de tener alguna parte en su mérito, y gloriosas tribulaciones, atendiendo á su socorro y proporcionándoles su subsistencia. En su propia casa, en el colegio antes de Jesuitas, y ahora seminario conciliar, y en la casa de la dignidad episcopal de Santa Marina de Aguas santas á dos leguas de Orense, se establecieron tres grandes comunidades, se los proveyó de camas y alimento, y continuaron en la misma forma hasta que verificado el concordato, se restituyeron á Francia los mas de los que sobrevivieron y pudieron regresar á su pais, quedando aun algunos en su casa y Diócesi á quienes el Obispo aun abandonado del actual gobierno no puede abandonar. El que recibe al Profeta en nombre del Profeta tendrá el premio del Profeta, ó lo que es lo mismo, parte en su mérito: y recibiendo á los Discípulos y Ministros de Jesuchristo, á él se le recibe. Por lo mismo miró el Obispo como un particular beneficio del Señor haberle enviado á estos fieles siervos suyos para que tuviese el honor de hospedarlos y emplearse en su socorro y alivio; y por este oficio de piedad, de caridad, de Religion, y aun de justicia, se atraxese su misericordiosa proteccion de que se reconocia y reconoce indigno. Por esto tambien no se limitó á socorrer á los que llegaron á su Obispado: y fueron no pequeños, sino considerables los auxilios que dió á muchos de todos estados fuera de él. Y quando se dispuso por órdenes reales se distribuyesen en comunidades religiosas los eclesiásticos emigrados obtuvo el permiso de retener en su casa y parages, que van expresados á quantos existian en ellos, sin recurrir ni remitir algu-

guno á monasterios ó conventos de la Diócesi.

La ereccion del seminario conciliar no es obra que debe olvidarse ; aunque casi interrumpida por órdenes que han parecido justas de alistamientos , contra las que reclamó mas de una vez el Obispo , está ahora sin los seminaristas que debian habitarla , y en la última entrada de las tropas francesas en Orense fué incendiada y abrasada en gran parte. Estas obras exigen ocupaciones , representaciones , meditaciones , juntas y gastos. Nada es mas necesario y útil que restablecerla enteramente y acabar de perfeccionarla ; pero la edad del Obispo , y las circunstancias ocurrentes no dexan casi esperanza.

Es tiempo de hablar algo de la conducta del Obispo respecto á la causa actual de la Nacion y su proceder en su dolorosa y lamentable situacion.

Un año antes que el Emperador de los franceses hiciese venir á España sus tropas , y descubriese proyectos y tramas ambiciosas contra ella , y contra sus Reyes ; quando iba á descargar el golpe premeditado contra la Prusia ; con la ocasion que le proporcionó el Sr. Rey D. Carlos IV , dignándose de hacerle una consulta ; le expuso el peligro que corria la España , y la amenazaba , y le excitó á prevenir la desgracia , y ruina del Reyno , y de la familia real y está impreso lo que hace á este particular. En el mes de Mayo del año de ochocientos y ocho quando Murat era reconocido en Madrid como un teniente del Rey : quando la Junta de Gobierno , y todas las autoridades que formó y confirmó el Sr. D. Fernando VII , y casi todos los tribunales del Reyno , generales y de Provincias , y gobernadores , ó jueces de los Pueblos se consideraron precisados á ceder á la fuerza y á la opresion ; en tales circunstancias nombrado el Obispo uno de los que debian concurrir á la asamblea de Bayona , no solo se negó á ello por razon de su edad y débil salud , sino que contestó por una carta que anda tambien impresa al Sr. Secretario D. Sebastian Piñuela en términos que no pudieron dexar duda de su zelo y amor á la Patria , de su adhesion y fidelidad á sus legítimos soberanos , y sobre todo de su resolucion á seguir siempre lo que estima justo y del servicio de Dios nuestro Señor , único objeto de todo christiano verdadero , á que deben todos los otros estar subordinados. Se siguió á esta otra carta , tambien impresa y conocida , al Real y Supremo Consejo de Castilla en contestacion de la circular que acompañaba

y dirigia los documentos, renunciacion y reconocimiento del Rey de Nápoles entonces pretendido de España José Napoleón: y ella puede estimarse como un alegato no menos sólido que sincero, y conforme á la justicia en favor de la causa de nuestro Rey el Sr. D. Fernando VII y de toda la Nacion Española. Estos públicos testimonios de la conducta del Obispo en las delicadas circunstancias á nadie pueden ocultarse, y sobra la insinuacion que precede.

Son acaso menos conocidos, pero ciertos, otros officios del Obispo en la causa actual de la Nacion, sobre los que hay entre los Diputados de Cortes, varios que podrán depòner, como son su asistencia y presidencia en la Junta de Orense para la defensa y armamento de Galicia; su viage á la Coruña en circunstancias en que, de resultas de una caída y quando apenas podia manejarse, se vió forzado á hacer en una litera desde Orense, porque se consideró necesaria allí su presencia; las instancias de aquella Junta Suprema de Galicia para que sin embargo de creerse los siete Regidores que la componian los únicos que podian componerla, tomase lugar entre ellos, y su asistencia como uno de sus miembros por mas de un mes hasta que viniéndose á Lugo todos para tratar con las Juntas de Castilla y León, que representaban sus Diputados; lo que se creía conducente á la prosecucion de la guerra y defensa comun, despues de asistir á las primeras sesiones, pudo conseguir se le dexase volver á Orense de donde no se rindió á salir por nuevas instancias. Estos viages, estos trabajos y los gastos inseparables sin haber percibido jamas cosa alguna para ellos, siendo todo á costa suya; y donativos muy considerables, y sobre ellos la contribucion con todo el clero, la que se impuso por su solicitud y con su aprovacion, y en circunstancias en que los frutos fueron en gran parte tomados para la manutencion de las tropas, ó por los pueblos para dar las raciones pedidas por los amigos y enemigos que los forzaban á darlas. Estos, sino servicios, son pruebas nada equívocas de la constancia y firmeza del Obispo en favor de la buena causa. ¿Y son acaso pequeñas las intermedias y la última? Su fuga de Orense al acercarse los franceses, tratado antes el asunto con su Cabildo; su retirada á Portugal llena de incomodidades y peligros, caminando á veces á pie y por caminos ásperos y dificiles en el rigor del invierno en su edad y falta de fuerzas; su negacion á restituirse á Orense sin embargo de las instancias, seguridades, y promesas que con-

tan de la carta impresa del Mariscal Soult Duque de Dalma-
cia y de la contextacion del Obispo ; la vuelta á su Diócesi,
á cuyas inmediaciones estuvo siempre , y su cooperacion in-
mediatamente á la libertad de Galicia admitiendo la presiden-
cia de la Junta de Lobera , que cooperó no poco á ella , so-
licitándolo la misma Junta , y el Excmo. Sr. Marques de la
Romana , á quien recurrió para ello , y aprobándolo la Su-
prema Junta Central : y sobre todo la última prueba , y sus
resultas ¿ qué no dicen en favor del Obispo , de su zelo y
amor á la Nacion , y de su fidelidad á su Soberano ?

En 29 de Enero en que la Suprema Junta Central le nom-
bró para la Regencia se hallaba imposibilitado de salir de la
cama , y aun del libre movimiento en ella de sus miembros,
y no pudo levantarse hasta bien entrado Febrero de resultas
de una reuma que le acometió á últimos de Diciembre an-
terior , y lo tuvo postrado como mes y medio. La noticia de
oficio de este nombramiento no la tuvo hasta el mes de Mar-
zo , y si no me engaño ya á los fines. Por Abril llegó al
Ferrol la fragata Cornelia y el Rev. P. Tragia con desti-
no á conducirle á Cadiz , y no llegó á Vigo hasta últimos
del mes. Y por no faltar á subvenir en quanto le fuese po-
sible á la causa de la Nacion , á la fidelidad al Rey , al
bien de la Iglesia , y sobre todo á lo que parecia del ser-
vicio de Dios nuestro Señor , pasó en tales circunstancias á
Vigo el Obispo el dia tres de Mayo , tuvo que esperar allí
quince dias viento favorable , arribó á la bahía de Cadiz , á
últimos del mes , verificándose en el penúltimo su union con
los quatro que habian formado y formaron con él la Regen-
cia , concluyendo de Presidente de ella el término de un go-
bierno que cesó en el dia de la instalacion de las Cortes ac-
tuales , que se lo apropiaron en su primera sesion. Y un sa-
crificio de esta naturaleza en que no pudo tener parte algu-
na el interes , ni la ambicion ; los trabajos de quatro me-
ses en la Regencia ; el haber instalado las Cortes ; el no ha-
ber gravado á la Nacion en cosa alguna ahora ; su si-
lencio sin embargo de quanto ha podido , y aun debido de-
cir sobre la que se llama causa de Cadiz en mas de año y
medio , por no dar ni la mas remota ocasion á turbacion al-
guna que pudiese perjudicar á la Nacion ó á las operacio-
nes del Congreso su representante ; su proceder exigiéndole
el juramento de la nueva Constitucion prestado en términos,
y con la condescendencia posible para evitar su resistencia y
oposicion ; ¿ esta conducta tan moderada , y tantos sacrifi-

cios mencionados han podido merecer la providencia del Congreso Nacional sobre la qual ha hecho la representacion que consta al público?

Aun despues de venir de Cadiz, y el desinters ya insinuado ha contribuido ya con la cantidad de 53055 rs. de la contribucion impuesta con su autoridad y exhortacion á todo el clero; ha socorrido no solo soldados abandonados á la miseria sino oficiales sin paga y militares necesitados: para la guerra contra la Francia despues del regicidio de su Monarca Luis XVI, no teniendo otros medios, dió el Obispo á censo sobre la Real Hacienda 90@ reales de los frutos de la vacante del Arceedianato de Orense, cargándose con los réditos de 1500 rs. anuales que ha pagado hasta ahora en tantos años, y es la congrua del Vicario de Toubes que ya debe ser de cuenta de la Nacion: el donativo de 15@ rs. residuo de su legitima librado para las urgencias de entonces representadas por el General Taranco, contra su hermano el consejero del Supremo Consejo de Guerra, de los que existe el recibo dado por el tesorero D. Josef Maria Arce en el año de ochocientos cinco: tantos otros gastos notorios en socorro de las comunes, y particulares necesidades; y el de este último año anterior tan crecido en favor de los pobres del pais, y de los desgraciados que llegaban del suyo por la irrupcion de los enemigos: ¿estos gastos, y los empeños que son consiguientes deberian tener la recompensa de confiscar todos los bienes del Obispo y arrojarlo de su Diócesis, y del Reyno y no señalarle aun una miserable congrua para su sustento?

¿Una Nacion como la Española tan noble, tan magnánima, tan generosa podria tomar una resolucion que el mayor número de su Representantes ha creido justa y aun necesaria, y que subsiste pasados ya mas de seis meses de haber hecho presente al Congreso su representacion sobre ella?

Parece haberse mirado como indigna de la atencion de unas Cortes generales y extraordinarias, titulo que ha parecido dar una soberania no solo absoluta, sino despótica, y que como se ha dicho en el Congreso puede quanto quiera. Y en efecto la voluntad del mayor número se ha manifestado superior á todas las Leyes Civiles y Canónicas, y sin que obsten derechos algunos de los particulares, y aun de toda la Nacion, sus decisiones deben ser la única regla de la Justicia y de las gracias. ¿Habrá sido capaz la España de dar un Decreto semejante al de los Atenienses ya en-



vilecidos en favor de Demetrio hijo de Antígono? El pueblo de Atenas establece y ordena que todo lo que mande Demetrio sea tenido por santo respecto á los Dioses, y justo respecto á los hombres. ¿Este Decreto, ó esta voluntad ha sido ó podido ser la general de la Nación Española? ¿Y soberana por un momento dando poderes, quedó esclava de sus comisionados?

A lo expuesto no sería extraño añadir que el Obispo no solo ha invertido en el socorro de las necesidades de los pobres y del público las rentas de su Mitra, sino su legitima, sin haber dado cosa alguna á sus parientes, porque ninguno lo necesitó; y entraron cinco sobrinas, hijas de su hermano mayor, religiosas, y se casaron tres dotadas todas por sus padres, y sin concurrir con la menor cantidad el Obispo, y sin hacer expresion alguna de gasto tan natural, y acostumbrada en los casamientos de parientes tan cercanos.

Las casas y familias de las tres sobrinas del Obispo casadas, ¿quánto han padecido en esta época? La del Conde de Villa-amena en Granada, la del Marques de Villa-Sierra en Ronda, y la del Marques de la Granja, Conde de Venagial en Sevilla, han sufrido quanto la dominacion y violencia de los franceses por tanto tiempo puede persuadir: las cinco sobrinas religiosas fuera de sus conventos necesitan asistencias, y proteccion: su sobrino que posee la casa de los padres del Obispo saqueada por los enemigos, y agotada con sus contribuciones y robos, apenas puede sostenerse, y lo que es mas sensible, dos hijos suyos únicos varones, y la esperanza de su familia á la edad de 16 y 18 años Oficiales en el ejército de Extremadura fueron muertos por los franceses en la batalla desgraciada de Medellín.

No es justa recompensa para su familia y para el Obispo declararlo por indigno del nombre Español, y sin honores, sin bienes, sin socorro alguno, arrojarlo ya casi octogenario fuera de su Patria y de los dominios de España.

El Obispo cuenta siempre con la proteccion de Dios y aunque ha obrado por la obligacion y amor á su Nacion y á su Rey, esto mismo es segun el orden y voluntad del Señor á quien sobre todo ha querido y debido servir. No ha esperado ni quiere premios, ni honores humanos: espera todo de la misericordia de Dios, y entretanto le corresponde humillarse baxo su mano omnipotente, y decir con el Profeta Micheas: *Iram Domini portabo, quoniam peccavi ei.*

La digresion ha sido muy larga; pero parecerá no solo escusable, sino forzosa atendidas las circunstancias.

Debe ponerse ya fin á este escrito , dirigido á que la Nacion se instruya como ha querido el Congreso Nacional de la causa anterior contra el Obispo en Cadiz , y de su proceder en la actual que no es otra que la inesperada y voluntaria resolucion de las Cortes , que han podido estimarla justa y aun necesaria.

De los documentos que van literalmente copiados desde el principio , particularmente de la Representacion del Obispo á las Cortes en 3 de Octubre se demuestra : que esta Representacion que solo tuvo por objeto hacer presentes al Congreso los inconvenientes , y males que podrian seguirse de la declaracion , reconocimiento , y juramento exigidos en la primera sesion , precipitando (á lo que puede presumirse) un asunto gravísimo , á que deberian preceder muchas ; el acaloramienro , el influxo de 53 suplentes sacados de existentes en Cadiz , que pudieron antes convenirse , y arrastrar á los propietarios desprevenidos , y en menor numero , es todo el origen de la llamada causa de Cadiz.

En 4 de Octubre del año de 10 se entregó á los Secretarios entonces de las Cortes con carta del Obispo pidiéndoles la hiciesen presente , á que no quisieron contestar , porque lo estimaron contra el estilo y decoro de la Soberanía. En el mismo dia se le pasó al Obispo por el Sr. Secretario de Estado del Consejo Supremo de Regencia orden en consecuencia de la de las Cortes , para que se detuviese , y no saliese de Cadiz.

Impedido el viage del Obispo , ya preparado por habersele admitido sus renunciaciones , se siguió á esta otra providencia de las Cortes comunicada por el mismo conducto con fecha de 18 del mismo mes , exigiendo del Obispo en calidad de tal el juramento y reconocimiento que no creyó poder hacer , y motivó su renuncia de la Presidencia del Consejo de Regencia y de Diputado por la Provincia de Extremadura. No quiso el Congreso dexar regresar á su Diócesis al Obispo , y que la orden para este reconocimiento y juramento se le comunicase como á todos los que se hallaban en su Diócesis. Detenido el Obispo en Cadiz y estrechado á prestar el reconocimiento y juramento en manos del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo , y recibido oficio de su Eminencia á este fin contextó el Obispo resistiendo el juramento y reconocimiento ; y juntando á su contextacion al Sr. Secretario de Estado y orden de la Regencia un papel firmado de su mano en que expresaba con toda claridad el sen-

tido en que únicamente podria prestarlos con fecha de 21 del dicho mes de Octubre; contextacion y papel que van ya citados en su lugar, y que con la Representacion de 3 de Octubre piden la principal atencion.

Se siguió una orden de las Cortes comunicada por el Sr. Secretario de Estado D. Nicolas Maria de Sierra, para que el Obispo no hablase, ni escribiese respecto al reconocimiento y juramento, ya antes precedida por otra igual que le pasó en su segundo oficio el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y las cartas del Sr. Diputado Oliveros, y contextacion del Obispo copiadas tambien, y expresado antes el motivo que ellas por sí manifiestan: y como nada se resolvió por las Cortes y la Regencia, el Obispo detenido tanto tiempo en Cadiz, é impedido de residir en su Diócesis se consideró precisado á pedir por su oficio al mismo Sr. Secretario con fecha de 19 de Noviembre se le dexase regresar á su Diócesis, ofreciéndose á prestar el juramento y reconocimiento segun habia explicado. No tuvo contextacion; y por el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado se le comunicó una orden de las Cortes en 28 del mismo mes de Noviembre para que diese cuenta de su administracion á que contextó lo que contiene su respuesta con fecha de 1.º de Diciembre y nada se le pidió respecto á este particular en adelante.

Continuó pues el Obispo detenido en Cadiz, y ningun cargo, ninguna causa se le hizo saber, ni nombramiento de Jueces para ella en todo este tiempo, ni en Diarios de Cortes ó periódicos de Cadiz se habló de esto. Todo se reduxo á lo que va expresado, y reducido así el Obispo á una detencion y confinacion arbitraria, y sin límites tuvo que reproducir su súplica por oficio á la Regencia de 31 del mismo mes de Noviembre, para que se le permitiese salir de Cadiz para su Diócesis ofreciéndose otra vez á prestar el juramento y reconocimiento exigidos en las circunstancias de entonces.

Con todo no se le contestó, y en 10 de Enero del año siguiente de 1811 vino á la habitacion del Obispo el Illmo. Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, del Consejo y Cámara de Indias, y quedó en la antesala un Escribano para la diligencia que pensaba practicar. Hizo presente al Obispo de palabra la Comision de los Jueces que se habian nombrado para su causa, á fin de que reconociese los escritos suyos, y contestó el Obispo que no podia reconocer jurisdiccion en

dichos Jueces , que eran los que en Octubre del año anterior se dixeron nombrados para la causa del Excmo. Sr. Marques del Palacio , no habiéndose jamas del Obispo: que en nada podia haber perdido la inmunidad á que no era lícito renunciar; y que en quanto á reconocimiento de escritos suyos , y á quanto se le pidiese extrajudicialmente , estaba pronto. Se retiró el mismo Sr. Ministro diciendo volveria el dia siguiente , y se pondria su respuesta. Volvió , con efecto , el 11 de dicho mes por la tarde; pero solo y sin Escribano. El Obispo habia hecho por escrito su respuesta en un papel de letra de su Secretario , y visto por el mismo Sr. lo recogió , sin otra diligencia , y se retiró sin que el Obispo examinase los escritos , como expresa dicho papel preparado para contestacion de la intimacion y presentacion de ellos. Este ha sido el único Oficio que quiso practicarse con el Obispo; y solo lo fué como va expresado.

Posteriormente parece hicieron una Consulta á las Cortes ó Consejo de Regencia los Sres. Jueces que entendian en la llamada causa del Obispo , agregando el papel recogido por el Ilmo. Sr. Carvajal , segun se colige del Decreto de las Cortes , pues en la Gazeta de la Regencia ya mencionada , y copiada al principio; y en el intermedio hasta el dia 1.º de Febrero en que se le comunicó la orden de las Cortes para que pasase á hacer el juramento y reconocimiento ofrecidos lisa y llanamente el 3 del mismo mes en la Isla de Leon y Sala de las Cortes , con motivo de instar de orden del Supremo Consejo de Regencia su Secretario de Estado D. Nicolas Maria de Sierra , por medio del Aposentador , dexase el Obispo la habitacion que ocupaba en la Aduana para dar lugar á uno de los Sres. Regentes que debian venirse á Cadiz con las Cortes , dirigió el Obispo al mismo Sr. Secretario y Consejo de Regencia otra instancia para que se le dexase libertad de volverse á su Obispado , y reproduciendo á este fin las anteriores , y quanto habia expuesto.

En consecuencia pues , de la orden de las Cortes de 1.º de Febrero , pasó el Obispo á la Isla de Leon : llegó despues de las once del dia , y se presentó á los Sres. que componian entonces la Regencia , y fueron los Excmos. Sres. Blak , Agar , Ciscar , y el primer Secretario de Estado D. Eusebio de Bardaxi y Azara , con quienes habló del fin de su arribo á la Isla , y á quienes no solo dixo iba á prestar el juramento y reconocimiento exigidos lisa y llanamente sin variar la fórmula en cosa alguna , pero en el sentido que ha-

bia ya manifestado, sino que lo acordó y explicó de nuevo; y cerca de las doce, hora señalada para ello, salió de la Sala de la Regencia para la de las Cortes, y poco despues de las doce prestó en ella dichos reconocimiento y juramento segun la fórmula prescripta lisa y llanamente sin variacion alguna, y así se terminó este acto, al que se siguió la órden de las Cortes, comunicada al Obispo con fecha de 6 de Febrero, tres dias despues, permitiendo volverse á su Diócesis, encargando se le proporcionase embarcacion. Esta relacion y hechos que contiene, resultan de los documentos que preceden copiados, cuyos originales están existentes; y de lo acaecido respecto á los Sres. de la Regencia, lo acreditará sin duda su testimonio y declaracion si se les pidiere.

El Obispo podrá acaso engañarse en su propia causa; pero parece evidente y demostrado, que si pudo mudar de concepto, como se dice en el artículo de la Gazeta de la Regencia de 12 de Febrero, solo tendria lugar respecto al recelo del Obispo en quanto á lo ilimitado de la fórmula, por lo que aseguró en sus cartas el Sr. Diputado Oliveros; pero no respecto á su dictámen y oposicion ó protestas que contiene su Representacion á las Cortes de 3 de Octubre, y á lo expuesto en su papel unido á su Oficio de 21 del mismo mes, contestando al de 18 ordenándole prestase dichos reconocimiento y juramento en manos del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo. ¿Y qué mayor prueba que el papel recogido por el Sr. Carvajal, y remitido con la consulta de los Jueces? Entre otras cosas dice allí el Obispo que la impresion de su Representacion y demás escritos que se queria reconociese, seria una entera justificacion de su proceder, y no necesitaria otra. ¿Es esto mudar de concepto, y retratarse ó apartarse de lo que habia manifestado? Y habiendo sido este papel de 11 de Enero la consulta posterior: y la resolucion de las Cortes en 1.º de Febrero, veinte dias despues, sin otro Oficio del Obispo ¿de donde podrá inferirse mudó de concepto? No mudó de concepto en quanto á lo contenido en la representacion de 3 de Octubre, y al sentido en que ofreció su juramento y reconocimiento prestados con arreglo á él. ¿Y qué causa, segun lo expuesto dió el Obispo para que se le tratase por las Cortes como se le trató luego que recibió la Representacion de 3 de Octubre?

Ella solo se dirigió á hacer presente á las Cortes se habian tomado una representacion y autoridad que no tenian,

ni podían tener, abatido las del Supremo Consejo de Regencia, destituyéndole y nombrando un Consejo suyo ministerial, héchose cuerpo, pies y cabeza de toda la Nación, y dando lugar en el reconocimiento y juramento exigidos á que la Soberanía del Rey no lo fuese, y solo se le contemplase como un Ministro de la Nación, subordinado á ella que podria por sí sola y sin su cabeza disponer de la Corona, mudar dinastías y Gobierno, y obrar como una Nación sin Constitución y sin Monarca ni Gobierno, y el resultado que podria tener respecto al pretendido Rey José Napoleon, si juntase Cortes que estableciesen los mismos principios, y sobre todo el abuso en perjuicio de la Religión y de las costumbres que podrian producir las consecuencias y máximas de jóvenes y filosofastros de los siglos; y por último, exponer á la Nación á todos los males é inestabilidad de la revolución francesa.

El Obispo debia á Dios, á su conciencia, al bien de toda la Nación y á su fidelidad al Rey, representar quanto creía exigian de él tantas y tan estrechas y urgentísimas obligaciones. ¿Por qué no se quiso explicase los motivos que apuntó de sus renunciaciones en la Isla de Leon? ¿Por qué habiendo ofrecido representar lo que estimase conveniente desde Cadiz ú Orense no se le dixo lo executase, ó en el Congreso Nacional de palabra ó por escrito, antes de partir de la Isla? ¿Y por qué estando para embarcarse y regresar á Orense, llegada á las Cortes su Representacion en el mismo dia 4 de Octubre, se le intimó la orden de detenerse, y no salir de Cadiz? No se le detuvo y confinó en Cadiz seguramente para oírle, para que expusiese lo que podria pedir, con mas claridad ó mas extencion, ó para que haciéndosele cargo de lo que se creyese justo y razonable contra su Representacion, reconociese los yerros y defectos que se notasen, ó satisficiese á los que se le propusiesen como tales, si estimase no serlo. Nada de esto aparece por lo que se siguió á esta providencia, y la sencilla relación que va hecha y documentada la evidencia. Nada se le dixo al Obispo hasta el 18 de Octubre en que se le mandó prestase el reconocimiento y juramento como Obispo. No le pareció podia executarlo sino en el sentido que manifestó en su Oficio de 21 del mismo mes, y previniéndole no hablase ni escribiese: todas las resultas se reduxeron á que detenido en Cadiz sin ocupacion ni destino alguno, se viese reducido del puesto mas elevado de la Nación á un estado en que solo podia ser objeto de la irri-

sion y censura, ó conmiseracion de los que ignoraban los motivos de la detencion, y oian especies difundidas contra su honor, supuestas ó verdaderas, y llegaban á percibir los clamores, y aun el furor de algunos Diputados en las Sesiones secretas que tuvieron las Cortes. En ninguna pública se habló del Obispo. Un silencio absoluto y misterioso se observó, y la causa que se dice del Obispo de Orense, nombramiento de Jueces y demas que pudo intervenir, solo se anunció respecto al Excmo. Sr. Marques del Palacio, y con la que ninguna connexion tenia.

Sobre todo es notable que en el párrafo de Cortes de la Gazeta de la Regencia, no solo se anuncie la mutacion de concepto en el Obispo, sino que voluntariamente y motu proprio por sus Oficios de 19 de Noviembre y 3 de Diciembre se ofreció al juramento y reconocimiento lisa y llanamente. ¿Son voluntarios y de motu proprio tales Oficios, nacidos de una especie de confinacion y detencion forzada, y exigidos por su estrecha obligacion de residir en su Diócesi? ¿Y no es mas notable aun que se añada previno oportunamente por estos Oficios la prosecucion de su causa? Desde 4 de Octubre al 31 de Diciembre pasaron casi dos meses de detencion en Cadiz del Obispo por orden de las Cortes, y hasta el dia 1.º de Febrero en que se le comunicó la orden de las Cortes otros dos. ¿No hubo en quatro meses tiempo para una causa que no tenia otro fundamento ó exámen que hacer que el de su Representacion de 3 de Octubre? La instancia del Obispo no pudo prevenir la conclusion de una causa para que nunca se le citó, ni precedió Oficio judicial alguno: nadie pudo impedir su formacion y conclusion. No es menos notable que aun decretada la libertad de imprenta no fuese libre al Obispo hablar en el asunto que tanto interesaba á su honor y á la Nacion misma, y cortándose la que ha querido llamarse causa, se archivó todo, y se cuidó de que no saliese al público.

Despues de la providencia del Congreso contra el Obispo sobre la que ha represcritado, y sin embargo subsiste pasados ya siete meses; despues de una providencia tomada con una precipitacion y acaloramiento nada decoroso á los Sres. Diputados que lo manifestaron, se pensó por uno, y se resolvió por las Cortes, se imprimiese la causa de Cadiz para instruccion de la Nacion, á quien hubiera sido justo instruir en tiempo oportuno. Parece se ha querido justificar una providencia tan irregular como ilegítima, buscando motivos que

no es fácil hallar en la de ahora, en la precedente; pero con todo, como no sabe el Obispo se haya verificado, ni dado al público la causa de Cadiz; se ha visto precisado á publicarla exponiendo todos los hechos, y quanto ocurrió respectivo á ella.

Ni la de Cadiz, ni la de ahora, pueden llamarse causas. En ninguna ha parecido el Obispo como parte, ni se le ha citado, ni se le ha oido. En la primera todo el cuerpo del delito es una Representacion que falta el Obispo por su empleo que dexaba de Presidente del supremo Consejo de Regencia; por Consejero de Estado; por Obispo, por Ciudadano, por el interes de la Religion y el del Reyno, pudo y debió hacer. El Congreso Nacional pudo atenderla si le parecia lo exígia, ó seguir en sus resoluciones como le pareciese, sin hacer caso de lo que en su juicio no lo merecia, y dexando regresar al Obispo á su Diócesi, estaba todo concluido.

La causa concluida y pendiente por lo practicado por el Obispo en la prestacion del juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion, merece aun menos llamarse causa; y sobre la providencia dada por las Cortes quando se le presentó el testimonio, ha dicho el Obispo en su Representacion á la Regencia en Septiembre del año anterior, pasada á las Cortes, lo que á su parecer justifica su proceder, y demuestra la ligereza y calor de los Diputados que la dieron y promovieron.

Sus sentimientos y dictámen han sido y continúan siendo los mismos que expresa la Representacion á las Cortes de 3 de Octubre, y el juramento ofrecido en 21 del mismo mes, y prestado con arreglo á él en 3 de Febrero del año siguiente. Y pasó la misma Representacion de 3 de Octubre á los Consejos de Regencia y Castilla en 5 del mismo mes, como un duplicado, ó triple original, firmados de su mano para que constase siempre quales fueron. No los ha recogido el Obispo, ni apartádose de sus protestas, y ellas podrán obrar quando haya quien pueda atenderlas.

El Obispo ha mirado siempre como impropio del Congreso estinado Nacional el ejercicio, y mas la Soberanía que se apropió en su primera Sesión contra la voluntad del Rey, contra el Decreto de la Suprema Junta Central de 29 de Enero de 1810, que debe existir en la Secretaría de las Cortes, y contra la Ley de la Partida, tan continuamente citada para establecer una Regencia en caso de no poder gobernar el Rey por los impedimentos que expresa, y justamente se contraen al

presente. La voluntad del Rey es clara, y consta de la exposicion del Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos en la página 41..... y de ella misma á la página 42..... El Rey quiso que la Junta que nombró antes de su salida del Reyno, ó los subrogados por defecto de los que la componian, exerciesen su Soberanía, y en el modo mas amplio; y previno que las Cortes no entendiesen sino en proporcionar medios y auxilios para la guerra y defensa de la Nacion, aunque quedando permanentes para las urgencias que pudiesen sobrevenir. En los lugares citados de la exposicion, se puede ver lo que aquí se insinúa. El Decreto de la Junta Central se halla en varias partes; pero está literal en el Apéndice á la memoria del Excmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos, declarado con razon benemérito de la Nacional número 18, y en el anterior 17 el juramento prestado por los Regentes existentes en la Isla de Leon, nombrados allí por la misma Junta, por el que se obligaron á no dexar el Gobierno y su cargo hasta que las Cortes, legitimamente congregadas, nombrasen el mismo ú otro. Y si los quatro sujetos, verdaderamente dignos y apreciables por todas circunstancias, que componian la Regencia se humillaron al Congreso, lo reconocieron y desistieron en este mismo acto por las razones y ocurrencias que los movieron, el Obispo, Presidente del Supremo Consejo de Regencia, no creyó deber imitarlos, y procedió como vá largamente relacionado. En quanto á la Ley de la Partida, es claro que prescribe la union de Obispos, Ricos Homes y Hombres buenos, no para que gobiernen y exerzan la Soberanía, sino para que ellos nombren quien lo execute, uno, tres ó cinco; y las Cortes no se han convocado sino para lo mismo.

El Obispo pues ha sido consiguiente, y no ha variado en su proceder, y no pudo prestar el juramento de guardar, y hacer guardar la Constitución sin una explicacion, que no pudiese dexar lugar á otro capítulo artificioso y capcioso como el de la gazeta de 12 de Febrero copiado al principio. Y el papel que se dexó en las Cortes por los Regentes no fué para que las Cortes se hiciesen Soberanas, y se tomasen el Gobierno, sino para que quanto antes les libertasen del peso y cargo que sufrían, providenciando luego arbitrios y medios para la guerra, y nombrando otros que compusiesen la Regencia ó uno solo segun les pareciese.

Jamás ha reconocido el Obispo exercicio de derecho, y menos soberanía en estas Cortes, que extraordinarias por muchos titulos les falta mucho para que sean generales, y re-

presenten legítima y completamente la Nación. Y aunque prestó el juramento y reconocimiento lisa y llanamente atendida la materialidad de las palabras, está limitado al hecho solo, como aparece del papel y oferta á hacerlo de 21 de Octubre que queda copiado. Reconoció el Obispo que destituidos los quatro Regentes que pasaron á sujetarse á las Cortes, y formaron una Regencia ministerial, y habiéndose seguido el reconocimiento de los Consejos, Tribunales y Gefes militares, y aun del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y otros Obispos existentes en Cadiz, no podía haber quien ejerciese la soberanía fuera del Congreso. A él pues era necesario sujetarse interinamente á lo menos para no dar en una anarquía, el mas temible de los males políticos.

Este temor ha tenido tanta fuerza en la consideracion del Obispo que sin embargo de haber salido de Cadiz para volver á su Diócesis, con el animo de publicar todos los hechos, é instruir al público, por lo que interesaban no solo su honor, sino el bien de la Nación y de la Religion sin hacer caso de Diarios, y periódicos que parecian exigirlo; nada ha publicado, y ha guardado ya por dos años un silencio, que demuestra mas que quantas expresiones pudiera emplear quan distante ha estado de executar, ni meditar cosa alguna que pudiese influir en desestimacion ó adversion al Gobierno, y providencias de las Cortes, y exigiéndosele un juramento de guardar, y hacer guardar una Constitucion que estimó, y estima formada sin la autoridad, representacion y sancion necesarias; y que contraria al titulo que lleva á juicio del Obispo antes que Constitucion, es destruccion de la Monarquía Española, y un trastron de su antigua y verdadera Constitucion sin atencion á leyes canónicas ó civiles y qual pudiera darse á una Nación que ninguna tuviese: sin embargo pudo hallar el medio de prestar el juramento exigido restringido como por su naturaleza debe estarlo al caso de ser una ley del Estado y mientras lo fuese; y reservándose el derecho de representar y solicitar por medios justos y licitos lo que estimase debía solicitar, y promover, lejos de empeñarse en hacer subsistente y permanente esta Constitucion.

Las consecuencias de este temperamento y moderacion son notorias; y ni él, ni su largo silencio, ni su cuidado de no hablar, ó mover á alguno á que se opusiese ó resistiese al juramento sin que haya persona en su Diócesis ni fuera de ella que pueda con verdad decir lo contrario,

han podido templar al mayor número de los Diputados que votaron la providencia del extrañamiento, y demas que sufre el Obispo mas hace de siete meses, sin que su Representacion acerca de ella les haya movido á deponer sus primeras ideas y juicios infundados.

Uno de los mas célebres Diputados pensó dar valor en el Congreso á la especie ridícula que vertió en él de que el Obispo habia concedido indulgencias á los que no asistiesen á la lectura ó publicacion de la Constitucion, y añadió ser precisa la averiguacion. Pudiera haber ya recogido la justificacion de este hecho falsísimo: otro no supo en donde poner al Obispo sino en la casa de..... los locos. Otro lo representó tanaz sin mas ley que su voluntad, y resuelto á ser un martir caprichoso, de cuya gloria con su voto é influxo pudo libertarlo. Otro ú otros se lastimaron de que se le hubiese perdonado en la causa de Cadiz, y pudo recordar en qué modo ó quando pidió el Obispo este perdon imaginario. Otro exclamó contra el Obispo porque al tiempo de hacer su juramento, y reconocimiento en las Cortes, remitió al Consejo una protexta, lo que sucedió en 5 de Octubre quatro meses antes: tan instruido estaba de la causa. En una palabra el Obispo fué puesto á discrecion y á las censuras voluntarias que intervinieron, y no es de olvidar el voto de un Diputado que quiso reparar á costa del Obispo por un célebre monumento la injusticia y agravio hecho al Obispo Acuña y á Juan de Padilla héroes de los señores liberales.

El Sr. Diputado que trabajó porque el Obispo no fuese mártir se quejó tambien y acordó los ratos amargos que habia tenido en las Cortes por las sesiones sobre su causa. ¡ Cosa admirable ! El Obispo remitió la representacion de 3 de Octubre, próximo á embarcarse. Se le detuvo por órdenes de las Cortes, y pasaron mas de seis meses hasta verificarlo, y entre tanto sesiones secretas contra el Obispo, votos antes obra del furor, que de la razon y la justicia; y el Obispo de ocupar el primer puesto de la Nacion, reducido á un estado de confinacion, objeto de la pasion y coligacion del mayor número de los 53 suplentes convenidos á lo que parece en lo que hicieron, antes de la instalacion de las Cortes, y aumentando su partido con la sencillez, y acaso la malicia de los Diputados propietarios que los siguieron. Apenas habia en Cadiz entre tantas personas de carácter, de distinguidos empleos, y de las circunstancias mas apreciables, quien no temiese, ó visitarle, ó tener comunicacion aun mera-

mente política con el Obispo, recelosos todos de la indignacion y procederes de estos Diputados: y al mismo tiempo llegaban al Obispo algunas noticias de providencias sobre que se deliberaba en tales sesiones, tan extremas como violentas. Entre otras fué una segun le dixo, y no sabe si verdadera la que propuso un Diputado de enviar al Obispo á Filipinas ó Islas Maluinas, con encargo al capitán de la embarcacion de que lo tratase..... segun la insinuacion; de suerte que no llegase á áquel destino. ¿Es el Obispo quien hizo pasar tantos ratos amargos á los Diputados, ó estos al Obispo? ¿Y pudo haber razon para hablar asi del Obispo, y para insinuar con resolacion de imprimir la causa de Cadiz, se hallaban en ella méritos para justificar ú honestar á lo menos la providencia del extrañamiento con quantas penas podia verificarse?

La Nación entera instruida de lo ocurrido y practicado en Cadiz, y de la conducta posterior del Obispo se hallará en estado de juzgar, si este ha merecido el tratamiento que experimenta; y si es un delito que lo merece, no reconocer en los Diputados del actual Congreso Nacional autoridad bastante para sancionar por si solos, y sin otra intervencion de la Nación ni del Rey, ó á lo menos quien lo represente dignamente con independencia de las Cortes la nueva Constitucion; si se les debe confesar una Soberanía Superior á la del Rey; y á la de la misma Nación, á quien solo se dexa el partido de la obediencia. Y por último; si es ó no una contradiccion manifiesta á esta pretencion establecer en Capitulo 1.º de la nueva Constitucion este artículo 3.º La Soberanía reside esencialmente en la Nación Española, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus Leyes fundamentales; y privarle despues del derecho de reconocer si son justas ó no lo son las que se dan por establecidas por la mayor parte de unos Comisionados cuya Comision para ello no consta; y aun admitida; no puede entenderse en esta Comision la abdicacion de una Soberanía que le es esencial é inabdicable.

La Nación Española ¿ha de tener Leyes fundamentales, permanentes y decisivas de su suerte actual y futura, y ha de someterse ciegamente á las dictadas por la mayoría de sus Diputados; y esto quando para Leyes no fundamentales y fáciles de reformar, la misma Constitucion pide la Sancion real? ¿Está vacante el Trono de España? ¿Dexó ya de ser su Rey Fernando VII? ¿Podrán ser firmes estas Leyes sin

contar con el Monarca existente? ¿Siendo su Rey le han de dar Leyes sus vasallos á pesar suyo, y sin tener parte en la Legislacion? Y si se trata de un pacto social, ¿como lo habrá, sin el convenio y consentimiento de las dos partes contratantes? Este punto y otros muchos exigen una obra que no es ahora del dia, y el Obispo necesitaba otra edad y otras fuerzas para ella.

No habla el Obispo de la falta en las Cortes, que tanto se proclaman generales, de los estamentos Eclesiástico y Militar, ó de la Grandeza y Nobleza, porque aun mandados convocar por la Suprema Junta Central, y preservado su Decreto por el Supremo Consejo de Regencia, que dexó contra el voto del Obispo, que quedó escrito por pedirlo así, á la disposicion de las Cortes su asistencia á las actuales, no aparece haberse siquiera tratado un punto tan grave y tan esencial, atendida la verdadera Constitucion del Reyno. Por el hecho resulta desatendido; y quando se busca la Constitucion Española, en los antiguos Concilios de España, estimados juntamente Cortes, lejos de oír el parecer de los Obispos, y consultarlos para el acierto honrando á Dios en sus Ministros, y siguiendo el exemplo de la Nacion, y de tantos y tan piadosos Reyes, se les trata con tanto olvido, ó mejor desprecio, que en un asunto tan grave como el del Tribunal de la Inquisicion, no solo de hecho se ha abolido contra el voto y representaciones de casi todos los que pudieron explicarse, sino que se ha querido que en las Iglesias, durante el Santo Sacrificio de nuestros Altares, se publique á pesar suyo un Decreto de esta naturaleza.

¿Y habiendo otros muchos y gravísimos puntos sobre que representar, y con tanta razon; habrá sido tal la culpa del Obispo en su explicacion al prestar el juramento de la Constitucion, y en su protesta y reserva de representar acerca de ella, que se pueda dudar aun de la injusticia y despótica providencia que continúa sufriendo?

El Obispo está conforme y resignado en las disposiciones de la Divina providencia, con accion de gracias al Señor porque le castiga piadosamente en esta vida: se vé pasado este invierno en un Pueblo frio y entre las nieves ya casi octogenario, como dice el autor del Juicio Imparcial de la conducta del Obispo que fué de Orense, para representarlo, con la cabeza y pulso trémulos, imitando al Diputado que no supo en donde ponerlo sino en la casa que sin explicar dexó conocer mas; y lejos de tener casa preparada y

edificada de su orden para su habitacion, despues de gastos considerables, solo ocupa con su familia tres quartos que fué necesario hacer habitables, quedando el resto de la casa á los que la habitaban, y fué forzoso habilitar la que ocupan. Entre tanto el autor del Juicio Imparcial quiere que tuviese ya en Tourey una casa edificada á su costa para venirse á ella: quiere tambien que el Obispo no haya podido decir con verdad habia visto el Decreto del Consejo de Regencia para la Representacion que le dirigió, porque el dia 2 de Septiembre, en que salió de Orense, no habia llegado por el correo á esta Ciudad, quando la Representacion se hizo pasado un mes, despues del 17 de Agosto, fecha de dicho Decreto; y no en Orense, sino en Tourey. Confunde la del Obispo con la causa del Excmo. Sr. Marques del Palacio, que en nada tiene conexion con el reconocimiento y juramento prestados por el Obispo tres meses despues, en Febrero de 1811, lejos de poder moverle á lo que executó el Marques en Octubre del año anterior. Se contradice afirmando reconocieron los Sres. que componian la Suprema Junta de Galicia la insuficiencia y falta de talentos politicos en el Obispo, añadiendo le instaron luego que se retiró de Lugo á que volviese á unirse con ellos, y no quiso executarlo. ¿Se insta y solicita la asistencia de un miembro por un cuerpo que lo reconoce inútil, y solo capaz de entorpecerlo en sus operaciones? En quanto á esto, y lo que añade respecto al Supremo Consejo de Regencia, el Obispo, conviniendo en la cortedad de sus luces, se remite al juicio de los que computaron la Junta de Galicia y el Consejo Supremo de Regencia, á los Secretarios y Ministros que intervinieron, y aun á los que en las Cortes se han hecho memorables y han tenido mayor nombre. Es enteramente falso lo que afirma el mismo Imparcial, que el Obispo se excusó del juramento por la hora intempestiva, y su quebrantada salud. Nada supo de tal juramento hasta el dia siguiente, casi al medio dia: y renunciando la Presidencia del Consejo de Regencia, y la Diputacion de Cortes por Extremadura, expresó era un obstáculo insuperable para exercer estos cargos la prestacion del juramento y reconocimiento prescritos por las Cortes. Lo que añade sobre la Soberanía, y la certeza moral de la verdad, reconocida por la mayor parte del Congreso Nacional, el tratamiento de Magestad y Cortes generales, y su doctrina sobre el juramento, no es necesario detenerse á confutarlo. En la representacion á las Cortes de 3 de Octubre, hay quanto se

quiere echar de menos , y los Diputados de Cortes nada pierden en ser comparados en quanto á Representacion con todo el género humano, asistente al edificio de la Torre de Babel, y pudiendo hallarse inmediato y aun presente el Patriarca Noé, que murió muchos años despues. En lo que pudiera ser ofensivo, la diferencia está declarada por el Obispo. Y mirando el juramento y reconocimiento prestados por el Obispo, con arreglo á lo ofrecido en el papel de 21 de Octubre, se reconocerá no dió el Obispo sino la misma Soberanía á la Nacion que en su contestacion á la invitacion para asistir á la Junta de Bayona. Y todo lo demás que nota el Imparcial, tendrá el valor que merece para quien se haga cargo de lo practicado por el Obispo; y éste tiene que agradecer al autor del Imparcial que, sin embargo de haberse tomado la autoridad de deponerle, ha tenido la comiseracion de pedir congrua para su sustento en lo poco que pueda vivir, y en esto ha sido mas benigno que la mayoria del Congreso ó Cortes generales y extraordinarias.

Se ha extendido el Obispo mas de lo que pensó. La materia que trata lo ha empeñado insensiblemente. Su objeto principal es que conste al público lo ocurrido en la llamada causa de Cadiz. Leidos los Oficios copiados desde el principio de este escrito, si se quiere, no será necesario leer mas.

El Obispo es de dictámen de que las Cortes actuales no son generales: que no tienen bastante representacion para establecer la nueva Constitucion, y menos para sancionarla; que si de hecho exercen y han exercido la Soberanía, ni las compete, ni la han exercido por derecho, y ha pendido de la falta de reclamacion y de una tácita tolerancia por temor de una Anarquía. Y en quanto á la Constitucion; que ninguna puede tener firmeza sin la Sancion de Fernando VII, reconocido Rey de las Españas. Y aun siguiendo los principios en que estriba la Constitucion de ahora, es indispensable que la Nacion, á lo menos en el modo que se congregó para nombrar Electores y Diputados, se congregue para elegir otros Comisionados que la exámenen y puedan resolver su Sancion ó darla. Lo demás sería dar solo á la Nacion una Soberanía, solo capaz de esclavizarla. Todo se reduciría á nombrar doscientos que la manden, y á un Gobierno mas Aristocrático que Monárquico, aunque en la realidad Democrático.

Si se hubiese formado el Gobierno que sin razon se apropiaron las Cortes, y debieron formar, en éste sería tolerable supliése la Sancion del Monarca representando su Sobe-

ranía, conforme al Decreto en que delegaba su ejercicio á la Junta nombrada y los subrogados, con separacion de las Cortes, que queda atras indicado, y se halla en la exposicion del Excmo. Sr. Ceballos á las páginas 41 y 42: pero no habiendo querido las Cortes formar el nuevo Gobierno principal fin de su convocacion, y estableciendo una Regencia ministerial amovible segun su voluntad, sujeta por juramento y reconocimiento á obedecerlas en todo, solo se ha visto un Consejo ministerial incapaz de sancionar Leyes ya sancionadas por los que se habian hecho superiores á él y de quienes eran meros Ministros.

No es, pues, lo que obligó al Obispo á la reserva y protesta de usar de su derecho, por medios justos y lícitos que no pudiesen perturbar la pública tranquilidad, la conservacion de los Señoríos de la Mitra. Este fué un exemplo el menos capaz de incomodar á los Diputados que componen la mayoría de las Cortes. Casi tres años antes, apenas instaladas las Cortes, se pueden reconocer por los motivos que preceden las mas solemnes protestas del Obispo, de que no se apartó en su representacion de 3 de Octubre de 1810. Y el Juicio Imparcial y otros folletos que han querido imputar el proceder del Obispo al deseo de tener Señoríos, en que ningun interes personal tiene, y si solo la obligacion de no consentir en su enagenacion sin la autoridad de la Silla Apostolica, han empleado su pluma en abusar para deslumbrar al público de este exemplo particular, queriendo hacer creer es el movíl de lo practicado por el Obispo el espíritu de dominacion de que por la misericordia de Dios está muy libre. Y quanto dicen con este motivo de la potestad civil, y de la inmunidad que dan por sentado tiene solo su origen en la potestad civil, está satisfecho con decirles que no puede la potestad civil, ni el mas absoluto Soberano, privar á la Iglesia de sus privilegios, y mas de éste, y sobre todos de la inmunidad personal sin necesarias y gravísimas causas. Sobre esto deben tener lugar las Representaciones. Aquello se puede, que con derecho se puede; no se puede lo que sin él se quiere. ¿Podria el Soberano Pontífice revocar ahora solo por su voluntad todas las concesiones y privilegios dados á nuestros Monarcas? ¿No reclamaria el Gobierno? ¿Por qué en el caso contrario no se podrá reclamar contra el Gobierno? Es facil ser liberales en disponer de lo que pertenece á otros. Es una liberalidad injustísima quitar al Rey la Soberanía de que él mismo y sus antecesores han gozado, y coartar sus

facultades en los términos mas estrechos , atándolo para que no pueda hacer mal , é imposibilitándole para el mayor bien. No es liberalidad sino injusticia privar de la representación para siempre en las Cortes , á los dos brazos Eclesiástico y Militar , ó la Nobleza , y usurpar el estamento ó brazo popular para sí toda la representación de la Nación , y mas quando es sin duda tan antigua como la Constitucion del Reyno la asistencia de los dos brazos que quieren llamar sin razon privilegiados , y muy posterior la popular á quien conviene mas este título. ¿Y qué liberalidad es la que se usa con el Clero Secular y Regular ? Esto pedia y pide otra extension.

El Obispo lejos de estimar que porque el Rey está cautivo y sin poder defender sus derechos , sea esta ocasion de minorárselos , y establecer lo que se quiera en perjuicio suyo ; al contrario , entiende que el estado en que se halla exige que nada se establezca en semejante situacion. Quanto parezca justo y conveniente á la Nación debè esperarse de un Rey tan amado , y por quien se ha sacrificado de un modo tan magnánimo y tan heróico. Tenga el Rey la satisfaccion , generosidad y complacencia de hacer quanto bien pueda , y la de ceder en lo que quepa de sus derechos ; pero no se le fuerce á sujetarse , ni se le quite sin intervencion suya , porque se haya sin poder para defenderse , lo que la arbitrariedad de un Congreso convocado para la defensa de su Corona y de sus derechos , se ha figurado conveniente quitarle. ¿Corresponde á una Nacion tan noble y tan fiel como la Española aprovecharse de la triste situacion de su Rey para darle Leyes onerosas y degradarle ? Esto sería imitar á los que piensan es ocasion de quitar á la Silla Apostólica todo lo que se les figura convenir porque está perseguida , y el Sumo Pontífice cautivo. Pensamientos viles , y nada propios de corazones leales , justos y generosos.

Y respecto á lo principal que aquí se dexa insinuado , aun que no conviene en todo el Obispo con su modo de pensar , pueden verse en el Apéndice de la memoria del Excmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos los números romanos 11 , 12 , 15 , 17 y 18 , y aun la nota primera al fin de él , que demuestran el embarazo del autor para corregir lo que expresó en el número 12 y sin embargo concluye confirmandolo. Y porque se podria estrañar que el Consejo Supremo de Regencia no haya hecho mérito alguno del Decreto de 29 de Enero , último acto de la Suprema Junta Central , y de los anteriores documentos que van citados , no es de omitir que ningun conocimiento tuvo de ellos. El Obispo llegó á Cadiz

cuatro meses despues de la instalacion del Supremo Consejo de Regencia. Las urgencias que exígeron toda la atencion de los Regentes en los primeros dias, debieron distraerles de la que pedian estas operaciones de la Junta; y estando ya próximas las Cortes, precedidas muchas consultas, y presente alguno de los que tuvieron mucha parte y la principal en alguno de ellos, nada llegó á noticia del Consejo de Regencia. Por la via de Londres, apenas instaladas las Cortes, llegó impreso el Decreto de 29 de Enero. Se puso en el periódico nombrado el Español; apareció en Octubre en una de las Secretarías, se remitió á las Cortes, y han seguido sin atencion alguna á él. Se quiere por el Imparcial suponer ilegítima y de ningun valor la autoridad y exercicio de Soberanía en la Junta Central. Pero en tal caso ¿qué se hará del Consejo de Regencia y de las Cortes? ¿Qué valor tendrán las elecciones y los Diputádos segun lo dispuesto por dicha Junta? ¿Qual los suplentes? La memoria del Sr. Jovellanos en su primera parte se emplea en rebatir esta imputacion, y lo consigue.

Es tiempo de concluir un escrito demasiado largo. Respite el Obispo que su objeto principal es hacer ver por todos los Oficios de la que llaman causa de Cadiz, que en ellos nada puede hallarse que perjudique á su conducta. Respecto á la Constitucion, y á la necesidad de su Sancion, ha expuesto su dictámen; y en quanto á la Soberanía que se atribuye al Congreso, ó la mayoría de él, la Nacion y el Rey decidirán.

El Obispo no intenta perturbar ni mover cuestion al presente que pueda dificultar las operaciones de las Cortes actuales y de la Regencia para la defensa de la Nacion, y el Gobierno que necesite. La Anarquía sería un mal mayor que todos los otros que se quisiesen evitar. El establecimiento de una verdadera Regencia sería á juicio del Obispo utilísimo y necesario; pero no verificándose, sujetarse al Gobierno existente es indispensable, y es urgentísimo y necesario concurrir todos unidos y subordinados á las disposiciones del Gobierno, baxo el qual la Divina Providencia nos somete con personas, bienes, y quantos auxilios podamos proporcionar á la defensa de los justos derechos de la Nacion, del Rey, y aun de la Religion interesada en su conservacion.

El Obispo no podrá jamás olvidar los dulces y sagrados títulos que le unen con su Patria, con una Nacion de las mas ilustres del Orbe, que á ninguna es inferior en quanto pue-

de distinguirlas y ensalzarlas, y á quien ha debido tantos honores. Y si han podido los mas de sus actuales Representantes separarle de su seno, abandonarle y privarle aun de los medios absolutamente necesarios para el sustento de una vida en lo natural de cortísima duracion, tocando ya en el término, y casi octogenario; ni han podido, ni podrán jamas qualesquiera que puedan ser las circunstancias, ó el trato que experimente, extinguir, minorar ó debilitar sus sentimientos de reconocimiento, de estimacion y de un verdadero amor que le unen y unirán siempre con ella. El deseo de la felicidad de las Españas, su fidelidad al Monarca que es su legítimo Soberano, á Fernando VII, á quien sus justos derechos han elevado sobre el Trono Español, se aumentarán si puede ser; no se entivarán, Y menos cesarán en tiempo alguno.

Es una consecuencia forzosa cooperar sin reserva, y sacrificarse en su auxilio; y sobre todo clamar al Señor, implorar su misericordia, y con sus Sacerdotes y Ministros que deben entonar estas voces en su presencia, llorando sobre las miserias y calamidades de la Nacion Santa, repetir: Perdonad Señor: perdonad á vuestro Pueblo; no perdais vuestra herencia entregándole á la dominacion de otras Naciones. A esto mismo exhortamos á todos los fieles de nuestra Diócesi, y generalmente no solo á ellos, sino á todos los Españoles sin excepcion: acordamos aun con el Profeta Jeremias, al capítulo 18, las amenazas y promesas del Señor. Amenaza con la desolacion y el exterminio á la gente y al Reyno que no se convirtiese á él, é hiciese penitencia de sus pecados quando han provocado y provocaban su indignacion; y promete su protección, estabilidad y salud, á los que se arrepientan y hagan una verdadera penitencia.

Todos los medios humanos que dicta la prudencia deben emplearse; pero todos los socorros, talentos y diligencias serán inútiles, si Dios no está por nosotros. Corazones contritos y humildados: corazones religiosos, piadosos y solícitos de su gloria; oraciones fervorosas; manos puras por la penitencia y por la inocencia levantadas al Cielo en favor de la Religion, de la Patria y de su Augusto Soberano, atraerán sin duda sobre todos sus celestiales bendiciones, y la felicidad espiritual con la temporal, inútil y aun dañosa sin aquella. No se debe olvidar lo que está escrito. *Quicumque glorificaverit me glorificabunt eum: qui autem contempnunt me erunt ignobiles.* Regum. 1.º, cap. 2, vers. 30. S. Pedro de Tou-

rey, Reyno de Portugal, Obispado de Orense, abril 12 de

1813. *Pedro Obispo de Orense.*

Nos D. Pedro de Quevedo y Quintano, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orense, del Consejo de S. M. &c.

Fenterado de los atropellamientos que con el motivo de las circunstancias tristes que han precedido y continuan ha padecido y padece la inmunidad Eclesiástica en las personas y bienes, no solo de ellas y de los Beneficios Eclesiásticos que obtienen, sino de las Fábricas, Obras-pias y Comunidades Regulares, que son públicos y notorios, habiendo obrado quanto han querido contra ella, no solo Superiores Militares y Civiles de graduacion, sino quantos particulares han tomado el titulo de Defensores de la Patria, y asociádose algunos compañeros; viendo, en fin, que la inmunidad Eclesiástica solo queda el nombre, y parece se le declara la guerra con la seguridad de oprimirla; nos pareció oportuno convocar el Clero Secular de la Diócesi, tratar con el venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, y aun escribir á los Prelados Regulares, no solo para disponer los medios conducentes á cortar y prevenir estos males, sino los que exigen las miserias y necesidades de los pobres, expuestos en muchos parages á sufrir graves enfermedades, sin socorro, y la falta de alimento por la escasez del año y carga intolerable de raciones para las tropas y enfermedades epidémicas que han causado la muerte en parages, de una gran parte de sus habitantes, siendo temible que en los meses siguientes, y mas si se continúa exigiendo raciones, la necesidad de alimentos y socorro de enfermos, será gravísima. Y queriendo, sobre todo, que en las urgencias del Estado, el Clero de la Diócesi, Secular y Regular, se esfuerzase á contribuir voluntariamente, y de un modo canónico y legitimo que previniese extorsiones arbitrarias, sin la debida autoridad: en consecuencia, habiendo despachado circulares al Clero de nuestro Obispado, con fecha de 13 de Noviembre del año próximo pasado, para que juntos los Párrocos y Sacerdotes por partidos, tratasen si convenia dar poderes á los que se

contemplasen mas á propósito para determinar lo que se creyese oportuno en las actuales circunstancias , á fin de ocurrir á las urgencias de la Iglesia y del Reyno , se han presentado con los suficientes D. Pablo Fernandez de Castro Abad de Santa Eulalia de Bouses, D. Manuel Rey de Santa Maria de Pungin , y D. Josef Salgado y Melo de Santa Maria de Entrimo. Todo esto lo hemos comunicado al Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral , que así mismo nombró dos Comisionados que lo son D. Bernardo Martínez y D. Fermin Blanco , Canónigos de dicha Santa Iglesia , con las facultades correspondientes , y por parte se escribió á los Prelados y Comunidades Regulares , que en seguida contestaron conformándose con lo que se dispusiese por los dichos Cabildos y apoderados del Clero , los que despues de haber conferenciado este asunto con la reflexion que exige , se han convenido en que se apronte un subsidio igual al que se repartió el año pasado de 1795 de 36 ó 37 millones , y que además los Presbíteros Patrimonistas y Capellanistas de este Obispado , y los forasteros residentes en él , concurrirán cada uno con 40 reales , que todo importará la cantidad de 5000 reales , poco mas ó menos que esta cantidad , que en el término de un mes debe estar colectada , se ponga en el Archivo del Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral , que con libranza del Excmo. Sr. Capitan General de Galicia se entreguen las sumas que se libren hasta completarla , sea para armas , vestuario , municiones ú otra necesidad de las tropas , y Pueblos que se armen para la defena del país , y no para otro objeto que el de su defensa ; y porque las circunstancias pueden pedir nuevos y aun mayores esfuerzos , consienten dichos apoderados á nombre del Cabildo de la Catedral , Clero Secular y Regular , en que autorizándolo S. I. se exijan en adelante las cantidades que parezcan necesarias y razonables , tratándolo con dichos Apoderados del Cabildo y Clero , ó todos , ó los que puedan concurrir , para atender á quanto pida la defensa de la inmunidad Eclesiástica.

Asímismo conviene , y estima justo y debido , que tomándose en el mismo término de un mes razon por los sujetos que nombrase S. I. del estado de todas las Fábricas de las Iglesias , Cofradías y Obras-pías Eclesiásticas , y de lo que pueda deducirse de los Beneficios vacantes que administra el Ecónomo general , visto lo que resulte aplicable al fin expresado , socorro de las necesidades de los pobres diocesanos enfermos y faltos de medios para subsistir y atendien-

dó á este socorro indispensable y urgentísimo, se pueda del resto dedicar á los gastos de la defensa de la Nación, juntándose esta cantidad á la enunciada ya de los 5000 rs, y exponiéndose ambas precisamente como vá expresado. Y la orden de S. I. bastará para la entrega de la cantidad que le parezca librar, segun las urgencias, para armas, municiones, vestuario y subsistencia de los Defensores de la Patria, ya en el Ejército, ya en sus destinos y existencias á este fin. Y en todo ello consintieron y lo firmaron con S. I. los dos Apoderados del Cabildo y los tres del Clero antes nombrados, presentes con S. I. en su Palacio Episcopal en Orense á 13 dias de Febrero de 1810. Desearíamos la aprobacion y facultad de S. S. ; que la urgencia y falta de recurso á la Silla Apostólica imposibilitan, y que nos reservamos y protestamos solicitar segun pueda ser practicable y haya lugar. = Pedro, Obispo de Orense. = D. Bernardo Martinez. = D. Fermin Martin Blanco. = D. Pablo Fernandez de Castro. = D. Manuel Rey. = D. Josef Salgado y Melo. = Dr. D. Alonso de Rivera; de que certifico.

Pedro, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orense, del Consejo de S. M. &c.

Habiendo resuelto en el dia con acuerdo y asistencia de los Apoderados del Cabildo de nuestra Santa Iglesia y Clero de la Diócesi, y previa la adhesion á su determinacion de los Prelados Regulares de ellas, segun el contenido de sus contestaciones, lo que ha parecido conveniente para auxiliar la Nación y defender el Reyno, y socorrer las necesidades gravisimas de pobres y enfermos que amenazan por la escasez de frutos del año, y raciones recogidas continuamente á los Pueblos; sin embargo del Oficio ya practicado, para que los mismos Prelados y sus Comunidades estén completamente instruidos, y puedan expresar á continuacion lo que les parezca, ordenamos en primer lugar, que sacando copias certificadas por nuestro Secretario, se pase una de ellas al Rmo. P. Abad de Celanova, y otra al de Osera, para que enterándose y evaquando lo que pertenece á sus Monasterios la circulen al mismo efecto á los otros de su Congregacion en este Obispado, y la devuelvan practicado esto á nuestra Se-

cretaría de Cámara, y este expediente quede formalizado. Y siendo consiguiente á lo resuelto tomar razon de los caudales de Fábricas y Cofradías y Obras-pías Eclesiásticas para los efectos correspondientes, se procederá por nuestro Provisor á nombrar en cada Dignidad uno ó los Abades que tomen esta razon, ordenando á todos nos Abades, Curas y Tenientes exhiban los libros de cuentas para ello, y conteniéndoles la toma de las cuentas en donde sea necesaria esta diligencia por la omision que haya podido haber. Ultimamente, como las circunstancias lo exigen, exhottamos á todos los Eclesiásticos de la Diócesi que se esfuerzen, segun sus facultades, á añadir al subsidio general determinado, el donativo voluntario, que en amor á la Patria, la defensa de la Religion y del Estado, les persuadan y exigen del todo; y para la pronta coleccion de este subsidio, los Abades Diputados de cada vereda la comunicarán á los respectivos interesados, y harán que esto se execute sin demora alguna, verificándose el apronte y paga dentro de un mes contado desde esta data, que se hará en el Archivo de nuestra Catedral. Orense y Febrero 13 de 1810.—Pedro, Obispo de Orense.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor.—Dr. D. Alonso de Rivera, Secretario.—Es copia fiel del original de que certifico. Orense y Febrero 16 de 1810.

Dr. D. Alonso de Rivera, Secretario.

